

Boletín Oficial



Diputación
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 69 • Martes, 15 de abril de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Sección de Seguridad Vial. Córdoba. —	2.622
Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras. Córdoba. —	2.622
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba. — Corrección de error y otros	2.622
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidades de Recaudación Ejecutiva Números 1 de Córdoba y 07/04 de Inca (Illes Balears). —	2.624
— Sección Procedimientos Especiales. Córdoba. —	2.624
— Administración Número 5. Córdoba. —	2.626
— Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	2.627
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	2.628
— Consejería de Medio Ambiente. Dirección Provincial. Agencia Andaluza del Agua. Córdoba. —	2.630
— Secretaría General Técnica. Sevilla. —	2.631
— Delegación Provincial. Córdoba. —	2.633

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones. —	2.647
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Puente Genil, Priego de Córdoba, Bujalance, Nueva Carteya, Castro del Río, Lucena, Fuente Obejuna, Adamuz, Pozoblanco y Benamejil	2.647
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada. Secretaría de Gobierno. —	2.653
Juzgados. — Málaga y Córdoba	2.653

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Córdoba	2.656
---------------------------------------	-------

OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Maruanas Charco-Riáñez. El Carpio (Córdoba). —	2.656
---	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO
Sección de Seguridad Vial
CÓRDOBA
Núm. 3.381

Edicto notificación iniciación procedimiento pérdida de vigencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente. — Conductor. — DNI/NIF. — Localidad. — Fecha
14/00030/PV; P.A. MORAL MERINO; 26975361; Nueva Carteya; 19/12/2007.

Córdoba, 28 de marzo de 2008.— El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo.: Ramiro Marcello Marín.

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
Unidad de Carreteras
CÓRDOBA
Núm. 3.205
A N U N C I O

Refª Proyecto: 23-CO-3440

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Modificado nº 1. Variante de Baena. C.N-432 de Badajoz a Granada.-Tramo: Baena. Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Baena

FECHA: miércoles, 23 de abril de 2008

FINCA Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR	HORA
14-070.0081-OT	MARTINEZ RAMIREZ, ISABEL BURRUECO JIMENEZ, MANUEL	11:00
14-070.0083.1-OT	GUERRERO GOMEZ, MARIA JOSE	11:00
14-070.0083-OT	ALBA ROSALES, FRANCISCO SERRANO MORENO, RAFAEL	11:00
14-070.0084-OT	ORDOÑEZ ROJANO, CELIA PARRAGA CONTRERAS, ANTONIO	11:00
14-070.0091-OT	TIENDA ORTEGA, ANTONIA ROLDAN PIERNAGORDA, ANTONIO	11:00
14-070.0092-OT	VALLEJO LEON, MANUEL PIZARRO VALERA, DULCENOMBRE	11:00

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el

Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de Abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación.

En caso de cambio de titularidad o fallecimiento, se acreditará su calidad de herederos o nuevos propietarios, como tales con los Documentos Públicos (nueva escritura, testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo, al Organismo competente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago, enviando la siguiente documentación:

- Solicitud de transferencia firmada por todos los propietarios
- Fotocopia del DNI de todos los propietarios
- Certificado bancario de una cuenta a nombre de todos los propietarios

- Nota simple actual del Registro de la Propiedad.

Córdoba, 25 de febrero de 2008.— El Representante de la Administración, Fdo. Javier Arenas Morales.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Córdoba
(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 3.304, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 67, de 11 de abril de 2008, consistente en la omisión de parte de los interesados relacionados, procedemos a su inserción.

«Nº de acta.— Identificador sujeto resp.— Nombre/razón social.—

Domicilio.— Localidad.— Período de liquidación.— Importe en €.

142008008003426; 14102480392; Agrupación de Estaciones de Servicio de Córdoba, S.L.; Circunvalación, s/nº; Villanueva de Córdoba; 04 a 10/06; 3.618,38.

142008008003527; 14102480392; Agrupación de Estaciones de Servicio de Córdoba, S.L.; Circunvalación, s/nº; Villanueva de Córdoba; 04 a 09/06; 3.124,85.

142008008004133; 14108506924; Servicio de Instalaciones y Mant. Córdoba, S.L.; Agrupación Córdoba, nº 9; Córdoba; 11/06 a 01/07; 1.492,03.

142008008006355; 14106703633; Puertas de Cocina Alto Guadiato, S.L.L.; Polig. Indust. San Antonio, s/nº; Belmez; 04 a 06/06; 1.692,37.

142008000015272; 14106703633; Puertas de Cocina Alto Guadiato, S.L.L.; Polig. Indust. San Antonio, s/nº; Belmez; —; 626,00.

29200800970042; 290074626416; Dominga Soto Sánchez; Polig. Ind. Tecnocórdoba, c/15, nº 8; Córdoba; 02 a 06/07; 1.331,75».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
Núm. 3.341

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones de expedientes administrativos de infracción, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Valle-Illano, s/nº, 2ª planta.

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda, en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el artº 14 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro, en la forma legalmente establecida.

Nº de acta.— Identificador sujeto resp.— Nombre/razón social.— Domicilio.— Localidad.— Materia.— Importe en €.

I1420070000218; 1462667047; JOSÉ MOYANO AGUILERA; MESONES, nº 12; BAENA; DESEMPLEO TRABAJADOR; —

I1420070000430; 141000343889; CARLOS JONATAN RUIZ; MONTORO; GLORIETA CISNEROS, S/Nº -BAR D CARLOS; CORDOBA; OBSTRUCCIÓN; 626,00

I1420070000454; 14101695302; MACADASA-ANA, S.L.; CTRA. VILLAVICIOSAKM.12,4 LAS JARAS; CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 626,00

I1420070000455; 14101695302; MACADASA-ANA, S.L.; CTRA. VILLAVICIOSAKM.12,4 LAS JARAS; CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 6.251,00

I1420070000466; 14009668462; GERMAN MONTES PONTES; LOS ALDERETES, Nº 6; CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 626,00

I1420070000471; 14108921091; ONIPSA, MANUFACTURAS Y HORMIGONES; CTRA-MADRID-CADIZ, KM 392; ALCOLEA-CORDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 120,20

I1420070000478; 14108909573; PEREGREEN ONE GARLIC, S.L.; POLIG. IND. SANTAELLA PARCELA 121; SANTAELLA; SEGURIDAD SOCIAL; 2.504,00

I1420070000517; 1475221170; Mª ANGELES ALCAIDE RGUEZ, LE MALE C.B.; MOTRIL, Nº 66-5º-1; CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 60,00

I1420070000519; 14009668462; GERMAN MONTES PONTES; LOS ALDERETES, Nº 6; CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 626,00

I142007000057329; 14109140151; RAFAEL CARRILLO E HIJOS, S.C.; CTRA. MADRID, KM. 398; CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 1.252,00

I142007000061167; 14009074500; SOC. COOP. ADALUZA CONSTRUCCIÓN; POL. IND. LOS PINOS, PARCELA 4; PEÑARROYA; SEGURIDAD SOCIAL; 1.252,00

I142007000061268; 14105667248; TALLERES RODRIGUEZ, S.L.; CTRA. CÓRDOBA-MÁLAGA, KM. 75 A.C. 670; LUCENA; SEGURIDAD SOCIAL; 626,00

I142007000062581; 14109222603; JOSE ANT. TORIBIO SANCHEZ, S.L.; CTRA. MADRID-CÁDIZ KM. 388; ALCOLEA-CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 626,00

I142007000065918; 14105367558; PURIFICACIÓN LEÓN ROPERO; HERMANO JUAN FERNÁNDEZ, S/Nº; CÓRDOBA; SEGURIDAD SOCIAL; 60,10

T2006000162; 331001387638; SERIGNE BASSIRO DIENG; GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 19; PEÑARROYA; DESEMPLEO TRABAJADOR; —

T1420070000210; 141030165127; FRANCISCO VELASCO MORENO; CAÑADA REAL SORIANA, Nº 121; VILLARRUBIA; DESEMPLEO TRABAJADOR; —

Córdoba a 31 de marzo de 2008.— El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Requena Gutiérrez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
Núm. 3.342

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones al Recurso de Alzada de expedientes administrativos de infracción, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Valle-Illano, s/nº, 2º planta.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se le advierte que la Resolución al Recurso de Alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Adminis-

trativo de Córdoba, circunscripción competente por ser la de la sede del órgano autor del acta originaria impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artº 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº de acta.— Identificador sujeto resp.— Nombre/razón social.— Domicilio.— Localidad.— Materia.— Importe.

T/20060000162; 331001387638; SERIGNE BASSIRO DIENG; GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, Nº 19; PEÑARROYA; DESEMPLEO TRABAJADOR; —

Córdoba a 31 de marzo de 2008.— El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Requena Gutiérrez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÓRDOBA
Núm. 3.343

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que se han dictado resoluciones en relación con las actas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y de infracción por los mismos hechos, que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Unidad Especializada en el Área de la Seguridad Social, Avda. Conde de Valle-Illano, s/nº, 2º planta.

El importe de las liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo, se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ante la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, Pl. de España-Puerta de Aragón, s/nº - 41013 Sevilla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Nº de acta.— Identificador sujeto resp.— Nombre/razón social.— Domicilio.— Localidad.— Período de liquidación.— Importe en €.

L-20070245; 140107450533; TAUROFLOR, S.L.; JULIO; PELLICER, Nº 39-2º-5; CÓRDOBA; 12/03/06; 635,69

L-20070246; 140107450533; TAUROFLOR, S.L.; JULIO; PELLICER, Nº 39-2º-5; CÓRDOBA; 26/03/06; 635,69

L-20070247; 140107450533; TAUROFLOR, S.L.; JULIO; PELLICER, Nº 39-2º-5; CÓRDOBA; 19/03/06; 3.314,12

L-20070248; 140107450533; TAUROFLOR, S.L.; JULIO; PELLICER, Nº 39-2º-5; CÓRDOBA; 26/03/06; 3.117,58

L-20070249; 140107450533; TAUROFLOR, S.L.; JULIO; PELLICER, Nº 39-2º-5; CÓRDOBA; 19/03/06; 635,69

L-20070250; 140107450533; TAUROFLOR, S.L.; JULIO; PELLICER, Nº 39-2º-5; CÓRDOBA; 12/03/06; 3.613,64

L-20070280; 140108579268; TALENTOCONSTRUCC. ARTESANAS, S.L.; BLAS INFANTE, Nº 8; RUTE; 07/07; 79,92

I-438/07; 140108579268; TALENTOCONSTRUCC. ARTESANAS, S.L.; BLAS INFANTE, Nº 8; RUTE; —; 626,00

L-20070300; 140107400417; EL PALACIO D.C.B.; PL. DEL OLIVO, Nº 1. ESC. 3-B; CORDOBA; 11/06 A 6/07; 4.556,03

L-20070302; 140104409985; NAVAJAS TAPIZADOS Y DECORACIÓN, S.L.; MANCHADO, Nº 8; CÓRDOBA; 11/06 A 04/07; 2.600,44

L-20070303; 140051190634; MUÑOZ JURADO, RAFAEL; LA LADERA, S/Nº; CÓRDOBA; 05 A 08/07; 1.019,24

L-20070308; 140106126077; AYUDA DOMICILIO LA ESPERANZA, S.C.A.; PL. VICENTE SERENO CAPELLÁN, 11-2º; CÓRDOBA; 12/05 a 09/06; 3.518,70

L-20070309; 140105496991; IRLA, C.B.; AVDA. DEL BRILLANTE, 137-2º; CÓRDOBA; 09/06 A 06/07; 10.563,99

L-20070316; 140105612179; TECSACOR REINA, S.L.; PERIODISTA JOSE LUIS DE CÓRDOBA, 26; CÓRDOBA; 03 A 05/06; 1.609,48

142007000034188; 14106652305; GOCSUR 2001, S.L.; HORNO, Nº 1; MORILES; PARTE AÑOS 04 Y 05; 4.008,30

142007000038131; 14104954401; PACO COCINAS, S.L.; MADRID-CÁDIZ, Nº 379; VILLAFRANCA; 01/07; 416,87

142007000038434; 14104954401; PACO COCINAS, S.L.; MADRID-CÁDIZ, Nº 379; VILLAFRANCA; 12/06 A 03/07; 1.090,91

Córdoba, 31 de marzo de 2008, El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad Recaudación Ejecutiva 14/01
CÓRDOBA**

Núm. 3.344

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº Expte.— DNI/CIF.— Nombre o Razón Social.— Nº Documento.— Diligencia.— Domicilio.— CP.— Localidad.

14010700401827; 045747590S; ROLDAN HERRUZO DAVID; LEVANT.EMB.SALARIO; CL PADRE MANJON 28; 14720; ALMODOVAR DEL RIO

14010700401827; 045747590S; TRANSP. Mª JOSE HERRUZO S.L.; LEVANT.EMB.SALARIO; CL PADRE MANJON 36; 14720; ALMODOVAR DEL RIO

14010790004969; 080146111N; DIAZ PELAYO MARCOS ANTONIO; 14 07; 050025059; PROV.APREMIO; CL FRAY LUIS DE GRANADA 6; 14700; PALMA DEL RÍO

14010790005070; 080152998E; DOMINGUEZ MORALES DIEGO ANTONIO; 14 07 050025564; PROV.APREMIO; CL BORJA PAVON 2 1 4; 14700; PALMA DEL RÍO

14010790005373; 030965322P; CAZORLA POSTIGO SERGIO; 14 07 050026372; PROV.APREMIO; CL GUTIERREZ DE LOS RIOS 60 15; 14002; CORDOBA

14010790005474; 030412821J; LEON GONZALEZ MANUEL; 14 07 050026675; PROV.APREMIO; CL MELILLA 2 1 DCH.; 14010; CORDOBA

14010890000855; 030493288A; HERRERA SEGOVIA ADRIANO; 14 08 050003012; PROV.APREMIO; CL ACADEMICO LARA PINEDA 4; 14010; CORDOBA

14010890001764; 0X3536033J; ARANGO COLLAZO LUIS MANUEL; 14 08 050007355; PROV.APREMIO; PZ SAN PEDRO 23 E.4 BJ DCH.; 14002; CORDOBA.

Córdoba 17 de marzo de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/04
INCA (Illes Balears)**

Núm. 3.346

Edicto sobre notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/

1999, de 13 de enero (B.O.E del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/04 sita en la calle Gabriel Buades 13-15 de Inca, teléfono 971 505312 fax 971 881189, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Inca 12 Marzo 2008.— El Recaudador Ejecutivo, Pedro N.Ballesteros Patón.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Sección de Procedimientos Especiales
CÓRDOBA**

Núm. 3.345

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 40/2007 hacia D. José Antonio Ávila Nieto con D.N.I. nº 34.027.131-B.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Tramitándose en esta Subdirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad por deudas a la Seguridad Social de la empresa MUEBLES EUROPROVENZAL, S.L., con c.c.c. nº 14106517616 hacia su administrador, D. JOSÉ ANTONIO ÁVILA NIETO, con D.N.I. nº 34.027.131-B, por un importe total de 16.577,67.-Euros, referente al período de 01/01/2004 a 14/10/2005, por entender que es Vd. responsable solidario, le requerimos, para que en el plazo de 10 días, como interesado, pueda alegar y aportar documentos u otros elementos de juicio que puedan ser tenidos en cuenta por esta Subdirección a la hora de efectuar, si procediere, la correspondiente reclamación de deuda, sin que ello implique abrir trámite alguno de audiencia dentro del procedimiento reglamentario de recaudación seguido frente al deudor y sin perjuicio del derecho de éstos a formular, en su caso, el correspondiente recurso frente a la reclamación de deuda si ésta llega a formularse.

Manifiesto a Vd. que, transcurrido dicho plazo y vistas en su caso las alegaciones presentadas, se dictará la propuesta de resolución que corresponda para continuar el procedimiento recaudatorio en sus demás trámites.»

Córdoba, 29 de febrero de 2008.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Sección de Procedimientos Especiales
CÓRDOBA**

Núm. 3.347

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 124-a/2006 hacia D^a. Pilar Cuadro Galeote con naf nº 140066958083.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa ACTIVIDADES ELECTRICAS DE BARCELONA, S.L. con CCC. nº 14106638157, hacia el administrador D^a. PILAR CUADRO GALEOTE con NAF. nº 140066958083, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- La empresa ACTIVIDADES ELECTRICAS DE BARCELONA, S.L. fue constituida como sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, siendo regida por un Administrador único, cargo para el que Vd. Fue nombrado por tiempo indefinido, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, otorgadas ante el Notario D.Francisco Matas Pareja, en fecha 10-04-2003

- Por la Junta Universal de socios y por el Consejo de Administración de la entidad ACTIVIDADES ELECTRICAS DE BARCELONA, S.L., en sesiones celebradas el día 20-02-2004, se tomaron, entre otros los siguientes acuerdos:

I.- Se deja constancia de la pérdida del carácter unipersonal de la sociedad.

II.- Son nombrados Consejeros, por tiempo indefinido, a D. Juan Manuel Pérez Cuadro, D. José Javier Pérez Cuadro, D. Miguel Ángel Pérez Cuadro y D^a. Mónica Pérez Cuadro.

III.- Nombrar Consejero Delegado a D. Miguel Ángel Pérez Cuadro, en quien se delegaron todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración.

Los acuerdos adoptados por las citadas reuniones se elevaron a público mediante escritura otorgada en Córdoba el día 20-02-2004, ante el Notario D. Francisco Matas Pareja.

- Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 171.927,22 Euros.

- En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que han resultado infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 3.100.- Euros, según se deduce de las escrituras de constitución.

- Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

- Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa ACTIVIDADES ELECTRICAS DE BARCELONA, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 104,1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social..

2º.- Artículo 105,1 de la citada L.S.R.L. ., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente..

3º.- Artículo 105,5 de la L.S.R.L. ., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4º.- Artículos 15.3 y 104 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE de 29-6-94).

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación

RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa ACTIVIDADES ELECTRICAS DE BARCELONA, S.L., hacia PILAR CUADRO GALEOTE por el importe de 171.927,22 Euros, relativo al período 01-10-2003 a 28-02-2006 según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el período de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa ACTIVIDADES ELECTRICAS DE BARCELONA, S.L.. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, ORDENANDO LA EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR. con las fechas indicadas en el Anexo I.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho efectivo según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuarse el mismo serán exigibles los intereses de demora DEVENGADOS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115,2 en relación con el art. 43,2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3

de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)».

Córdoba, a 20 febrero 2008.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración Nº 5**

CÓRDOBA

Núm. 3.348

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha resuelto formalizar altas en el Régimen Especial Agrario respecto de los trabajadores por cuenta ajena que figuran en la relación que se adjunta (ANEXO I) y con las fechas que asimismo se indican.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS

Que queda acreditado, de acuerdo con los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, que los trabajadores que figuran en la siguiente relación reúnen los requisitos que la Ley exige para formalizar su alta como trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2123/1971, de 23/04/71 (B.O.E. De 21-09-71), sobre el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario.

Artículos 35 y 45 del Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por los que se modifica el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. Del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE

Tramitar las altas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena que en la relación adjunta se indican, con las fechas que igualmente se detallan.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. del día 27).

ANEXO I

NAF	AFILIADO	FECHA DE ALTA
021011477265	GIOVANI MORENI --	12/11/2007
021013170624	MARIAN PAUN --	12/12/2007
021013408878	ABDELKADER EL MORSLI --	02/02/2008
030061749426	MARIA BALLESTA BONILLO	01/10/2007
030106123488	JOSE ANTON SILLERO BERMUDEZ	05/01/2008
031008351728	MARIA AMPARO SIMON PEREZ	10/12/2007
031029551581	MARIA DEL MAR DIAZ BRAVO	16/10/2007
061015550288	OUHAD TAHAR AHMED	11/10/2007
070061413575	MIGUEL RODRIGUEZ CABRERA	21/11/2007
071026322124	DAVID GOMEZ SANCHEZ	01/02/2008
080467878920	JUAN MANUEL GONZALEZ UCLES	01/10/2007
080498576487	JOSE PAULO GARCIA ROMEO	15/11/2007
080498576487	JOSE PAULO GARCIA ROMEO	26/10/2007
080525437104	JUAN COLETO SANTOFIMIA	13/12/2007
080907166658	MANUEL HEREDIA GONZALEZ	10/12/2007
081019477140	DOLORES VALVERDE ALCALDE	11/01/2008
081027391229	MIG ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ	09/01/2008
081078505074	MICHAELA COLETO MORENO	06/09/2007
081152428471	M PURIFIC SANCHEZ FERNAN	19/11/2007
101009151961	ABDERRAHIM SHIMI --	06/08/2007
140042381418	JOSE AMAYA VARGAS	11/12/2007
140043640802	ILDEFONSO GONZALEZ GARCIA	17/12/2007

140043885625	CLEMENTE CASTILLEJO VILLA	11/12/2007
140044467827	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ	10/12/2007
140045761462	JOSE MUÑOZ BERMEJO	26/11/2007
140046701958	FRANCISCO EXPOSITO LINARES	31/10/2007
140051707158	PEDRO HUERTOS PASTOR	12/11/2007
140053713846	MANUEL PARADELAS DIAZ	20/03/2007
140054354551	ANDRES MOYANO NAVAS	28/12/2007
140056144708	RAFAEL QUINTANA MADUEÑO	03/12/2007
140056395995	FRANCISCO LOZANO MADUEÑO	17/12/2007
140057156740	DIEGO EXPOSITO MIRALLES	18/12/2007
140057642245	ANTONIO LOPEZ SANCHEZ	18/12/2007
140057838265	DIEGO CUENCA CALLEJA	27/12/2007
140058162005	MANUEL PENALBA CABRERA	17/09/2007
140058835042	PEDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	27/08/2007
140059707638	JUAN PEDRO GONZALEZ CANO	09/11/2007
140060745639	EMILIO MOYA PLANTON	29/11/2007
140061178705	FRANCIS PEINAZO RODRIGUEZ	05/11/2007
140061424740	VICENTE SALGUERO MONTES	26/11/2007
140062173660	JUAN CERRO TAMARAL	15/11/2007
140065868855	FRANC LENDINES GUTIERREZ	27/08/2007
140066575945	FRANCISCO VARGAS LARA	08/02/2008
140067217155	CONCEPCION REINA LOPEZ	03/12/2007
140067262221	BARTOLOME QUINTANA MADUEÑO	05/11/2007
140067876250	JOSE CABELLO CANALEJO	30/11/2007
140068742277	JOSE CARLOS RUANO MORENO	23/01/2008
140069539394	FRANCISCA MUÑOZ CANO	03/09/2007
140071892959	MANUEL RODRIGUEZ HIDALGO	01/08/2007
140071977128	ISABEL NAVARRO CRIADO	28/12/2007
140071981370	ANTONIO JOSE LOPEZ AGUILAR	03/12/2007
140072460209	ANTONIO RIO SIMON	03/03/2008
140072460916	MONSERRAT JUL MUÑOZ RODRIGUEZ	18/12/2007
140072804557	JESUS PLANTON REYES	27/11/2007
140074226518	ALFONSO JURADO FERNANDEZ	06/12/2007
140075044853	FRANCISCO FERRER MORENO	10/09/2007
140075779528	FERNANDO GARCIA MAYORAL	15/10/2007
140075893302	PEDRO JOSE BENITEZ ROSENDO	03/12/2007
140076076790	REMEDIOS AYLLON CONDE	25/06/2007
140076570278	JOAQUIN RUSO RODRIGUEZ	20/11/2007
140076874113	ANA DUAL JIMENEZ	08/10/2007
140077036888	AGUSTIN CORDOBA MORENO	17/12/2007
140077501781	DIEGO GONZALEZ OUMIR	23/11/2007
140077922016	MARINA CABALLERO OÑA	13/06/2007
140078156230	AGUSTIN CEJUDO QUESADA	30/08/2007
140078209881	M CRISTINA GARCIA TEJADA	13/12/2007
141000054408	ROSALIA SERRANO MAJUELOS	18/12/2007
141000443317	JESUS M ROSAL RODRIGUEZ	16/10/2007
141000956306	JUAN VEGA RUIZ	20/12/2007
141001090890	ROSA ALBA MONTERO	28/02/2005
141001589533	ADRIANO MALAGON OLAYA	18/09/2007
141001622067	JUAN VENTURA PORRAS	13/11/2007
141001948332	ALFONSA SANCHEZ SANCHEZ	01/12/2007
141002293589	JOSE SERRANO MARTINEZ	14/06/2007
141002947735	PEDRO MADUEÑO BAUTISTA	06/09/2007
141003199935	MANUEL CORTES MORENO	17/10/2007
141003375242	MANUEL DELGADO LLORENTE	14/12/2007
141003480629	FEDERICO PLANTON MUÑOZ	23/01/2008
141003899042	NICOLAS ROMERA PEREZ	05/12/2007
141003905409	ANDRES ZAMORANO TORREGROSA	19/11/2007
141004217425	JUAN JAVIER MANZANO SANZ	03/12/2007
141004246323	VICTORIA BOCCO TORRES	10/12/2007
141004541565	JUANA MARIA LOPEZ MORENO	10/12/2007
141004724350	ANTONIA RESINA CAMINO	15/01/2008
141005468523	FRANCISCA VALERA OSUNA	15/12/2007
141008416919	ISMAEL GAÑAN CABALLERO	21/11/2007
141008562823	JOSE MANUEL ROMERO ZAMORA	22/10/2007
141008728935	ANA VALERO CERRO	01/08/2007
141008843416	PAULA EXPOSITO GIL	13/12/2007
141009322251	MANUEL ESPEJO GUTIERREZ	26/10/2007
141009615271	FRANCISCO CANTERO CANAL	28/11/2007
141009754812	AZAHARA TRIPIANA CALVO	12/06/2007
141010586483	NICOLAS LOPEZ LOPEZ	23/11/2007
141011013182	ROSA LOZANO PEREZ	02/01/2008
141011348137	JUAN REYES VEGA	21/12/2007
141011820003	RAFAEL VALERA OSUNA	15/12/2007
141011945594	CARMEN CABALLERO CANTERO	10/08/2007
141012055732	MANUEL PLANTON MUÑOZ	23/01/2008
141012573468	M JOSEFA MOLINA DELGADO	27/11/2007
141013250953	MATILD AGUILERA PALENZUELA	18/12/2007
141013379578	GUILLERMO CUENCA CALVO	17/01/2008
141013610358	RICARDO MAN ESPEJO BARRERO	04/02/2008
141015332615	MARIA R CEBRIAN ALCAIDE	01/02/2008
141015463361	MIGUEL A CABANILLAS FERNAN	06/09/2007
141016178737	ANTONIO JOSE LOPEZ GARCIA	01/12/2007
141016184696	HERMINIO PLANTON HERNANDEZ	26/11/2007
141016254721	ANA MARIA UBEDA CAMARA	03/12/2007
141016921189	MANUEL GARCIA GARCIA	12/12/2007
141018529975	PEDRO ANTONIO ESPEJO FIMIA	04/12/2007
141019446223	ENRIQUE LUCENO CORTES	17/12/2007
141020514839	FRANCISCO ZAMORA DIAZ	26/11/2007
141021002364	JOSE MANUEL CASAS RUIZ	30/11/2007
141021017623	MATIAS MORENO CERRO	03/09/2007
141021128363	MANUEL FERNANDEZ MUÑOZ	25/10/2007
141021418656	SALVADOR JURADO LOPEZ	01/02/2008
141021973778	RAUL TORREGROSA HERRERA	11/12/2007
141022560125	M* JOSEFA SERRANO CABALL	03/01/2008
141022659347	M LUZ MONDEJAR FERNANDEZ	11/12/2007
141023958844	ADELAIDA MUÑOZ MORENO	23/01/2008
141025091118	MARTA NUÑEZ SERRANO	25/09/2007
141025289259	M* CARMEN POZUELO PANADERO	17/01/2008
141025320278	M* ISABEL SALGUERO FERNAND	26/10/2007

141025442237 INES LOPEZ RUANO 20/09/2007
 141025994733 DAVID SUJAR CASTILLEJO 03/12/2007
 141026279770 SILVIA SERRANO CASTELOS 19/12/2007
 141026655242 DAVID RODRIGUEZ RECIO 10/12/2007
 141026829741 JOSE MARIA GONZALEZ GARCIA 01/12/2007
 141027104573 DIEGO CORTES RODRIGUEZ 17/10/2007
 141027106391 ANTONIO SERRANO BELMONTE 04/01/2008
 141027438114 ANDRES LOPEZ LOPEZ 28/01/2008
 141027607256 FRANCISCO ROJAS TORRES 23/11/2007
 141028651826 SALVADOR LOPEZ VARGAS 08/11/2007
 141029113483 HAMID EL BOUHALI -- 11/01/2008
 141029472181 ANA MARIA MARTINEZ ROLDAN 20/12/2007
 141029507850 ALEJANDRO HERAS BARRAGA 18/12/2007
 141030159770 ZOHAIR EL BRIGUI -- 13/12/2007
 141030203321 JORGE GARCIA SANCHEZ 26/10/2007
 141031448961 ANGEL EDUARDO AMORES MELO 19/01/2008
 141031635685 DANIEL NAVAJAS ROMERO 06/02/2008
 141031639325 MIRIAN CORTES BAZAN 03/12/2007
 141031794525 RAFAEL SANCHEZ HEREDIA 04/08/2007
 141032209908 ANGEL ACEDO MONTES 17/09/2007
 141032209908 ANGEL ACEDO MONTES 14/01/2008
 141032244866 JUAN CARLOS DIAZ HIDALGO 17/09/2007
 141032313069 JOSE NIETO CARMONA 29/11/2007
 141032753512 ANTONIO J SERRANO RODRIGUEZ 27/08/2007
 141033033701 CARMEN CADIZ ROMERO 27/08/2007
 141033033701 CARMEN CADIZ ROMERO 29/10/2007
 141033302065 HASSAN ABID -- 28/01/2008
 141033755945 JOSE M FUENTES RODRIGUEZ 05/02/2008
 141033854662 ANGELIC M DOMINGUEZ MORAN 18/06/2007
 141033908923 SANTIAGO BAREA EXPOSITO 11/01/2008
 141034029565 FRANCIS JAVIER PRADO MOLINA 26/11/2007
 141034044420 LUISA FERNANDEZ VARGAS 11/10/2007
 141034207502 DAVID RAFAEL GARCIA PADILLO 15/12/2007
 141034336531 FRANCISCO JAVIE SEGOVIA SANZ27/11/2007
 141035767481 PEDRO JAVIER CRIADO CRIADO 21/12/2007
 141035926927 M PILAR CASTILLEJO GON 03/12/2007
 141036421425 MARIA ALONSO ORDOÑEZ 17/12/2007
 141037042932 EMILIA FERNANDEZ HEREDIA 11/06/2007
 141037101637 DIEGO CABEZAS SANCHEZ 28/08/2007
 141037199142 RAFAEL ESTEPA MORENO 07/12/2007
 141037824588 FRANCISCO JAVIE VALERA LEON 28/11/2007
 141037831056 MANUEL RUBIO LUNA 30/08/2007
 141037843079 JUAN PEDRO GONZALEZ GARCIA 26/02/2008
 141038873404 RUBEN SIRVENT ROSENDO 21/11/2007
 141038942920 SUSANA AMAYA VALDERRAMA 03/12/2007
 141039156320 FRANCISCO JAVI CAMINO PULIDO03/12/2007
 141039836633 NADIA VALDES PRIOR 26/10/2007
 141040114596 STELIAN MARINEZ ANGHEL -- 12/12/2007
 141040256561 ARPAD BARDI -- 22/11/2007
 141040281217 JORGE SANTOS LOPEZ 12/09/2007
 141040404586 ABDELOUAHD ED DAFALI -- 09/11/2007
 141040955567 PETRICA NEAGU -- 04/02/2008
 141041103087 ANTONIO GARCIA COCA 21/11/2007
 141041629820 RUBEN ROMERO LOZANO 06/01/2008
 141041986902 ALMUDENA CUADRADO PEREZ 01/10/2007
 141042152307 KATALIN NELLY KASSTNER -- 02/10/2007
 141042413496 ABDELJALIL ABID -- 05/12/2007
 141042437748 MOHAMMED EL HABTI -- 05/12/2007
 141042767144 YOJAN OSWA HERNANDEZ CACERES13/12/2007
 141042796244 FLORINEL AURELI POPOVICI 14/12/2007
 141042814735 HICHAM HANNY -- 24/11/2007
 141042948717 ABDELAALI AKHY -- 29/10/2007
 141042948717 ABDELAALI AKHY -- 04/02/2008
 141042970945 JACINTO MARC HERRERA RUIZ 23/01/2008
 141042972157 HAMID EL MORSLI -- 27/02/2008
 141043000550 NORMAN ART RODRIGUEZ PLUAS 12/11/2007
 141043012573 MARIAN HASANACHE -- 10/01/2008
 141043134532 GHEORGHE MIHAI COROIANU -- 11/12/2007
 141043253356 EL KADDOURI ABDERRAZZAQ -- 29/02/2008
 141043294479 VIOREL ANGHEL -- 03/10/2007
 141043317317 VICTOR HUGO MATEO GUARANDA 24/01/2008
 141043490503 ABDELKADER KOUNTI -- 17/01/2008
 141043821414 IULIAN GARGHE -- 29/12/2007
 141044050978 REDUANE AMELLAH -- 28/11/2007
 141044402606 RHIZLANE RAI -- 29/11/2007
 141044682892 EUGENIUSZ STUZZINSKI -- 07/12/2007
 141044698858 KRZYSZTOF JERZY JASZKA -- 27/11/2007
 141044699161 ANDRZEJ GESICKI -- 27/11/2007
 141044730079 FLORIN GEORGIAN COMAN -- 13/10/2007
 141044767061 SLAWOMIR PRYLINSKI -- 01/12/2006
 141044779488 RAFAŁ KRYSZTIAN SADOWSKI -- 10/12/2007
 141044779589 SINKOWSKI WIROLD -- 10/12/2007
 141044793737 MARIUS VALI ZGONEA -- 20/09/2007
 141044805558 MARCEL SIRBU -- 02/02/2008
 141044824655 JESUS LOPEZ ARCOS 18/12/2007
 141044832032 OLSZEWSKI ANDRZEJ -- 11/12/2007
 141044839409 KRZYSZTOF APCZYNSKI -- 30/11/2007
 141044841025 ANDRZEJ LACH -- 04/12/2007
 141044841429 MARCIN JAKUB KOWALSKI -- 04/12/2007
 141044848402 SIMIO VOADES -- 08/02/2008
 141045191841 MOHAMED ABOULKHIR -- 06/09/2007
 141045230742 FIAMA PLANTON HEREDIA 17/12/2007
 141045241553 MARCIN IGNACY LORENC -- 18/10/2007
 141045242361 KAMIL DANIEL KRZYŻAK -- 19/10/2007
 141045244179 ARKADIUSZ ADAM URBANSKI -- 20/10/2007
 141045244280 KRZYSZTOF ARTUR BRYZA -- 20/10/2007
 141045244381 ARTUR BANASZEK -- 20/10/2007
 141045344011 GUSTAW JACEK -- 27/11/2007
 141045344213 PIOTROWICZ MAREK -- 27/11/2007
 141045344314 CZEREMSZYNSKI PIOTR BOGDAN -27/11/2007

141045344415 SKORZAK PRZEMYSŁAW -- 27/11/2007
 141045344718 TWORZ WOJCIECH -- 27/11/2007
 141045344819 WISNIEWSKI MIROSLAW JAN -- 27/11/2007
 141045376646 DAWID TROKOWSKI -- 01/12/2007
 141045376747 JAN ANDRZEJ MARCINIAK -- 01/12/2007
 141045376848 DZWONKOWSKI BRONISLAW -- 01/12/2007
 141045376949 BUDNY MIROSLAW LECH -- 01/12/2007
 141045377050 MIROSLAW WISNIEWSKI -- 01/12/2007
 141045377151 LECH BYLER -- 01/12/2007
 141045377252 RONOWSKI MARCIN JOSEF -- 01/12/2007
 141045377454 PAWEŁ WOJCIE PRZEWIEZLIKOWSKI12/2007
 141045392107 WIESLAW ANTONI MODZELEWSKI -28/11/2007
 141045392208 ZBIGNIEW JAN SZYMONK -- 28/11/2007
 141045392309 ADAM WINIECKI -- 28/11/2007
 141045392410 PIOTR PAWEŁ BIELAK -- 28/11/2007
 141045392511 JOZEF SZURGOT -- 28/11/2007
 141045392612 MARCIN JARZEMBOWSKI -- 28/11/2007
 141045392713 JOZEF BRONISLAW PIASECKI 28/11/2007
 141045407463 GHEORGHE AVRAM -- 06/12/2007
 141045407463 GHEORGHE AVRAM 06/12/2007
 141045408675 IONEL PASALAU -- 26/11/2007
 141045419284 TOMASZ LUKASZEWICZ -- 06/02/2008
 141045428075 DARIUSZ KOTWICKI -- 10/12/2007
 141045428277 RAFAL SADOWSKI -- 10/12/2007
 141045438886 RAFAL NOWAKOWSKI -- 07/12/2007
 141045439088 PAWEŁ JERZY MAKOWSKI -- 07/12/2007
 141045439189 SLAWOMIR BENEDY NAPIERALSKI 07/12/2007
 141045439593 ARKADIUSZ STEFA GONTAREK 07/12/2007
 141045439694 MARIUSZ DAWID NASIENIEWSKI -07/12/2007
 141045439896 ZBIGNIEW SIUDOWSKI -- 07/12/2007
 141045439900 MARCIN BLACHOWIAK -- 07/12/2007
 141045442324 PIOTR MIROSLAW ZABECKI -- 12/12/2007
 141045442425 PRZEMYSŁAW BAK -- 12/12/2007
 141045442526 MARCIN RACKI -- 12/12/2007
 141045442627 HENRYK ANDRZEJ RACKI -- 12/12/2007
 141045442728 MARCIN PIOTR KOSIKOWSKI -- 12/12/2007
 141045480922 PETRONELA VLAD -- 20/12/2007
 141045525782 JOSE FRANCISCO SUAREZ RODRIG14/01/2008
 141045562865 JOSE LUIS CEPEDA LOPEZ 02/01/2008
 181051804042 MUSI CURTE -- 09/01/2008
 181051804143 LUNICA CURTE -- 09/01/2008
 231029844976 MARTIN MORENTE LOPEZ 15/01/2008
 231037488879 BADDA ABDESAM -- 06/12/2007
 231040546403 MARINA HIDALGO CASTRO 17/12/2007
 250041535760 PEDRO JOAQU GALLARDO SERRAN011/12/2007
 261005061024 KHERIS ABDELAZIZ -- 16/10/2007
 280210021360 JUAN REDONDO DIAZ 24/11/2007
 280241302042 PAULINO JIMENEZ JIMENEZ 11/12/2007
 280275236985 LEONARDA GOMEZ GUTIERREZ 30/08/2007
 280415531321 FRANCISCO GOMEZ GUTIERREZ 30/08/2007
 280422507742 MANUEL GARCIA QUILES 12/11/2007
 281006391811 MARIA LOURDES PEREZ NIETO 12/09/2007
 281114948955 PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ 03/12/2007
 381008703172 ANTONIO OLAYA GARRIDO 11/12/2007
 411100344377 JALAL LAANAYA -- 23/01/2008
 430048010926 MANUELA PEREZ ALCUDIA 01/09/2007
 430048010926 MANUELA PEREZ ALCUDIA 21/11/2007
 451016026960 NUNO MIGUEL SOARES TAVARES 17/01/2008
 451021360243 FEDERICO PLANTON FLORES 03/12/2007
 451021381966 JUAN CARLOS REYES GONZALEZ 10/12/2007

Córdoba, 28 de marzo de 2008.— El Jefe de Área de Inscrpción/Afiliación, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.351

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. D/D^a AZIZ EMHILA, con D.N.I.: 4.985.449, con domicilio en LUCENA (CÓRDOBA) calle La Parra, 67 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 1 de abril de 2008.— S/Resol.01-06-05 del SPEE (BOE 16-07) P.A.: Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 3.352

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a Dña. GLORIA OCHOA SALCINES, con D.N.I.: 45.735.552, con domicilio en CÓRDOBA calle Pedro Fernández, 2 casa que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 1 de abril de 2008.— S/Resol.01-06-05 del SPEE (BOE 16-07) P.A.: Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO**

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 3.353

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

ROGELIO BORREGO MARTÍNEZ, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a Dña. CARMEN FERRER VÁZQUEZ, con D.N.I.: 45.742.668, con domicilio en CÓRDOBA calle Periodista Grondona, 12 bajo A, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 1 de abril de 2008.— S/Resol.01-06-05 del SPEE (BOE 16-07) P.A.: Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial**

CÓRDOBA

Núm. 2.799

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE

CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN Nº AT 745/51 (b)

ANTECEDENTES:

PRIMERO: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el «PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LÍNEA 132 KV D/C ANDÚJAR - LANCHA ENTRE EL APOYO Nº 91 Y EL Nº 94 EN VILLA DEL RÍO (CÓRDOBA)» en el término municipal de Villa del Río (Córdoba), consistente en una reforma de las instalaciones que se contemplaron en el expediente AT 745/51 y con la finalidad de facilitar la supresión del paso a nivel existente entre la carretera CO-294 y el FF.CC. Madrid-Córdoba, en el pk. 387,789 en Villa del Río (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 231 de fecha 17 de diciembre de 2007, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

CUARTO: En cumplimiento de los artículos 127 y 131 del RD 1955/2000, se han remitido separatas del proyecto aportado a los Organismos y Empresas de Servicio Público afectados según el siguiente detalle:

- Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba). Remitida separata con fecha 12/11/07, y reiterada la petición en fecha 31 de enero de 2008, no se recibe contestación por lo que se entiende la conformidad de dicho Ayuntamiento con las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario para la actuación proyectada.

- Administrador de Infraestructuras ferroviarias: Remitida separata con fecha 12/11/2007, se recibe en fecha 21/11/2007 escrito de fecha 16/11/2007 (ref A.3-nº 002617) de la Gerencia de Mantenimiento en Córdoba de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento e Infraestructura de dicho organismo manifestando su conformidad con la autorización administrativa e indicando la necesidad de que el titular de la instalación solicite la oportuna autorización para la realización de los trabajos. Traslada dicha Resolución a la empresa peticionaria en fecha 04/12/07 ha manifestado su conformidad al mismo.

- Excmo. Diputación Provincial de Córdoba: Remitida separata con fecha 12/11/07, en fecha 19/12/2007 se recibe escrito del citado organismo indicando que la instalación cuenta con autorización de fecha 13/11/2007 de dicho organismo a raíz de solicitud formulada por la empresa peticionaria, por lo que no procede la emisión de informe.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Remitida separata con fecha 12/11/07, y reiterada la petición en fecha 31 de enero de 2008, en fecha 19/02/2008 se recibe informe del Servicio de Actuaciones en Cauces (Zona de Córdoba) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referencia IV-396/07-CO de fecha 5/02/2008 indicando la afección de las instalaciones proyectadas al cauce público del Arroyo de las Cañas e informando favorablemente la actuación proyectada, si bien se condiciona la misma al cumplimiento de las prescripciones generales que se indican en el informe aportado así como a la tramitación ante dicho Organismo de Cuenca del oportuno expediente de Autorización. Traslado dicho condicionado a la empresa peticionaria, en fecha 29/02/2008 ha manifestado su conformidad al mismo.

QUINTO: Ha sido emitido por técnico del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispues-

to en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el «PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LÍNEA 132 KV D/C ANDÚJAR - LANCHA ENTRE EL APOYO Nº 91 Y EL Nº 94 EN VILLA DEL RÍO (CÓRDOBA)», en el término municipal de Villa del Río (Córdoba), cuyas principales características son:

Reforma de línea eléctrica

a) Peticionario: D. Pedro Javier Zarco Perrián, en nombre y representación de Endesa Distribución Eléctrica SL. (unipersonal) con domicilio a efectos de notificación en Avda. La Borbolla, nº 5, 41004 Sevilla.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: entre apoyo nº 91 y apoyo nº 94 de la línea aérea D/C a 132 kV denominada Andújar - La Lancha en Villa del Río (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Modificación de línea para la supresión del paso a nivel existente entre la carretera CO-294 y el FF.CC. Madrid-Córdoba, en el pk. 387,789 en Villa del Río (Córdoba).

d) Características principales: Desmontaje de 2 apoyos actuales (92 y 93), instalación de dos nuevos apoyos (92 y 93), y regulación del conductor en vanos adyacentes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Origen: Apoyo nº 91 de la línea a 132 kV D/C «Andujar-La Lancha».

- Final: Apoyo nº 94 de la línea a 132 kV D/C «Andujar-La Lancha».

- T. Municipal: Villa del Río (Córdoba).

- Longitud: Aprox. 868 m

- Tipo: Aérea D/C.

- Conductor: Actual AL-AC 236.

- Cable de tierra: OPWG - 48

- Aislamiento: Cadena de aisladores de 10 elementos de vidrio tipo U100 BS

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Especialmente deberá darse cumplimiento a los condicionantes incluidos en el escrito de fecha 16/11/2007 (ref A.3-nº 0022617) de la Gerencia de Mantenimiento en Córdoba de la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento e Infraestructura del Administrador de Infraestructuras ferroviarias, según el detalle indicado en el punto cuarto del apartado «Antecedentes» de esta Resolución y el cual se reproduce a continuación:

«....»

No obstante lo anterior, será de obligado cumplimiento lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento que la desarrolla, así como el Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre,

«Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión», y el resto de la legislación en vigor que sea de aplicación, y aquellas otras normas complementarias que procedan, las cuales se determinarán en la visita conjunta al terreno, que habrá de realizar, después que el titular como propietario de las instalaciones a modificar, nos solicite la pertinente autorización.

.....»

3. Igualmente se indica que, según lo indicado en el informe del Servicio de Actuaciones en Cauces (Zona de Córdoba) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referencia IV-396/07-CO de fecha 5/02/2008 deberá tramitarse ante dicho Organismo de Cuenca del oportuno expediente de Autorización así como dar cumplimiento a las prescripciones técnicas allí indicadas y que se reproducen a continuación:

«....»

· En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:

$$H = G + 2,3 + 0,01 U;$$

en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá un valor de 4,7 m para casos normales y 10,5 m para cruces con embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión en la línea expresada en kilovoltios

· Los cruces de la línea eléctrica se efectuarán situando los apoyos a una distancia de una vez y media la altura de éstos, respecto a la arista superior que delimita la caja del cauce (esta arista se define a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del cauce).

Esto siempre que sea posible y como mínimo, deberá situarse fuera de la zona de servidumbre del cauce, formando ésta una franja de 5 metros que se ubicará paralela al cauce, contando a partir de la arista mencionada.

.....»

4. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

5. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

6. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

7. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

9. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Energía y Minas

Fdo: R. Angel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia

y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).— El Delegado Provincial, Fdo.: Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.175

**Información Pública de Autorización Administrativa de
Instalación Eléctrica.**

Ref. Expediente A.T. 15/08

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Bernabé Jiménez Amil y D. Juan José Moya Jiménez, con domicilio en C/ Puerta de la Villa, número 18 en Adamuz (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca «Barranco Hondo», sitio «Loma de los Cernícalos» en el término municipal de Adamuz (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

d) Características principales: Línea eléctrica aérea a 25 kV de 48 m de longitud, con conductor LA-56 y centro de transformación tipo interior de 50 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Delegado Provincial, firma ilegible.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección Provincial
Agencia Anzaluz del Agua
CÓRDOBA
Núm. 3.340

A N U N C I O

Información pública

Se somete a Información Pública el Anteproyecto de «CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EL CERRILLO – LOS VILLARES. T.M. DE CÓRDOBA. CLAVE A5.314.962/2111», cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Córdoba, a los efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afectaciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3. Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NOTA EXTRACTO

1. OBJETO DEL ANTEPROYECTO

Es el refuerzo y la garantía del suministro de agua potable al Parque Periurbano de Los Villares y a la barriada de Cerro Muriano, utilizando para ellos los recursos del sistema de abastecimiento municipal de Córdoba.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Partiendo de los depósitos de EMACSA, se proyecta una estación de bombeo con 3 unidades (2+1) de 250 Kw capaces de

eleva en total un caudal de 140 l/seg a 360 mca, cuya impulsión finaliza en un nuevo depósito de 7000 m³ de regulación situado en el Parque de Los Villares y desde donde se conecta por gravedad con la red de Cerro Muriano. El tramo de impulsión tiene una longitud de 5200 m y diámetro 400 m/m. El tramo de gravedad, 5560 m y el mismo diámetro. En ambos casos, el material elegido es fundición dúctil. Por otro lado, se dispondrá una red secundaria en baja para el suministro a las distintas instalaciones del Parque.

Así mismo, se proyectarán las piezas especiales necesarias (ventosas, desagües y valvulería en general) para un correcto funcionamiento de las instalaciones.

3.- PROPIETARIOS AFECTADOS

La relación de afectados por las obras es la siguiente:

POLÍGO NO	PARCE LA	PROPIETARIO	DATOS DE OCUPACIÓN (m ²)		
			OC. TEMPORAL	SERVIDUM BRE	OC. DEFINITIVA
111	9001	Desconocido	2666,21	1860,95	27,11
85	14	Morales Gavilán, Manuel (Herederos)	3225,06	127,62	0
85	16	Morales Gavilán, Manuel (Herederos)	478,88	0	0
85	9006	Ayuntamiento de Córdoba	729,96	340,04	0
85	15	Morales Gavilán, Manuel (Herederos)	1214,18	198,05	4,00
85	9	Pérez Barquero Herrera, María Pilar	2362,69	564,34	23,11
85	17	Obreras del Corazón de Jesús, Curia General	53,52	0	0
85	10	Pérez Barquero Herrera, Isabel	1624,98	400,81	4,00
85	11	Pérez Barquero Herrera, María Dolores	1239,00	250,95	13,58
85	7	Pérez Barquero Herrera, Amalia	3974,86	964,67	13,56
85	12	Pérez Barquero Herrera, Josefina	280,24	0	0
85	6	Tarradas Vidal, Magdalena	10338,50	2414,47	23,11
85	5	Adrián Martínez, Rosa	6936,97	2046,06	12,05
85	4	Junta de Andalucía	2325,80	681,82	8,00
85	1	Castans Mata, María Teresa (Herederos)	2642,23	717,53	23,11
84	11	Castans Mata, María Teresa (Herederos)	963,48	215,55	13,56
84	12	Junta de Andalucía	17323,57	3872,50	4582,90
84	3	Club de Campo y Deportivo de Córdoba S.A.	9018,90	1915,13	157,32
84	2	Grupo Portival S.L.	6514,17	1494,95	8,00
83	16	Junta de Andalucía	9734,32	2236,00	50,23
81	10	Junta de Andalucía	5481,55	1232,24	31,11
81	1	Albelda Luque, María Rosario	10544,67	2406,05	39,11
82	2	Abaurre Albelda, Joaquín	8544,76	1953,54	44,67
83	14	Muñoz de Albelda, José Enrique	89,61	20,68	0
83	9	Muñoz de Albelda, José Enrique	1179,19	274,32	0
82	17	Muñoz de Albelda, José Enrique	4662,79	1064,79	17,56
82	9005	Ayuntamiento de Córdoba	78,72	18,17	0
82	16	Muñoz de Albelda, José Enrique	3202,62	738,72	13,56
82	18	Muñoz de Albelda, José Enrique	177,58	34,95	9,56
82	9011	Desconocido	5881,56	1354,03	32,06
81	9001	Junta de Andalucía	8821,35	868,18	25,41
83	9005	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	207,18	49,04	0
81	9004	Ayuntamiento de Córdoba	60,42	14,34	4,00
82	9001	Junta de Andalucía	221,40	44,97	4,00
82	9006	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	67,23	11,70	0
84	9003	Junta de Andalucía	104,03	24,02	0

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones que se efectúen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, a través de los registros y oficinas regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Ayuntamiento de Córdoba o ante el Director Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Córdoba, en cuyas oficinas y durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado proyecto, a disposición de los que deseen examinarlo.

En el tablón de anuncios del ayuntamiento donde radiquen los bienes objeto de expropiación, se fijará una copia de la relación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación.

Córdoba, a 25 de marzo de 2008.— El Director Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
 Núm. 3.364
SEVILLA
 Expte. 3300/06

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 18 DE MARZO DE 2008, POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO FIJADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE CORDOBA A JAEN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA (CÓRDOBA).

Vista la propuesta de ampliación del plazo fijado para dictar Resolución del expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cordoba a Jaen», en el tramo 'Completa en todo su Recorrido' y del 'Abrevadero del Pozo de Granadillo', en el término municipal de Baena (Córdoba), formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 19 de diciembre de 2006, se inició el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cordoba a Jaen», en el tramo 'Completa en todo su Recorrido' y del 'Abrevadero del Pozo de Granadillo', en el término municipal de Baena (Córdoba).

SEGUNDO.- La Delegación Provincial de Córdoba, en cumplimiento del Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias aprobado por el Consejo de Gobierno en Marzo de 2001, tiene marcado el objetivo de deslindar con Prioridad 1, unos 1348 Kilómetros antes del 2011 encontrándose aprobados 807,21 Kilómetros y en tramitación 650. Ello ha provocado la acumulación de un gran número de procedimientos administrativos de deslinde, cuya elaboración resulta compleja y dilatada en el tiempo, lo que unido a la falta de recursos humanos tiene como consecuencia que el plazo establecido reglamentariamente resulte insuficiente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a la Secretaría General Técnica acordar la ampliación del plazo fijado para dictar Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 21.4 del citado Decreto, en virtud del cual «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Organo competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Por todo ello,

VISTA la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba

VISTO el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

ACUERDO

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cordoba a Jaen», en el tramo 'Completa en todo su Recorrido' y del 'Abrevadero del Pozo de Granadillo', en el término municipal de Baena (Córdoba), durante 9 meses más.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Sevilla, 26 de marzo de 2008.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION AMPLIACIÓN DE PLAZO CORDEL DE CORDOBA A JAEN TM.- DE BAENA (CÓRDOBA). (VP VP/03300/2006)

NOMBRE	POL	PAR
Aguilera Cruz, Guadalupe	15	36
Alarcón Baena, Elvira	19	80
Alarcón Baena, Elvira	20	21

Alarcón Baena, María Luisa	20	14
Alarcón Baena, María Luisa	19	81
Alarcón Baena, María Luisa	20	22
Alcalá Rubio, Pedro	17	2
Ascanio López de Ayala, María Carmen	25	181
Ascanio López de Ayala, María Carmen	25	180
Ascanio López de Ayala, María Carmen	23	23
Ascanio López de Ayala, María Carmen	23	22
Ascanio López de Ayala, María Carmen	23	15
Ascanio López de Ayala, María Carmen	11	181
Ascanio López de Ayala, María Carmen	23	17
Ascanio López de Ayala, María Carmen	23	13
Ascanio López de Ayala, María Carmen	11	180
Ascanio López de Ayala, María Carmen	23	14
Ascanio López de Ayala, María Catalina	25	180
Ascanio López de Ayala, María Catalina	23	15
Ascanio López de Ayala, María Catalina	23	17
Ascanio López de Ayala, María Catalina	23	22
Ascanio López de Ayala, María Catalina	23	23
Ascanio López de Ayala, María Catalina	23	13
Ascanio López de Ayala, María Catalina	11	181
Ascanio López de Ayala, María Catalina	25	181
Ascanio López de Ayala, María Catalina	11	180
Ascanio López de Ayala, María Catalina	23	14
Ayuntamiento de Baena	20	9003
Ayuntamiento de Baena	15	9003
Ayuntamiento de Baena	11	9017
Ayuntamiento de Baena	15	9004
Ayuntamiento de Baena	16	9001
Ayuntamiento de Baena	16	9002
Ayuntamiento de Baena	16	9006
Ayuntamiento de Baena	14	9012
Ayuntamiento de Baena	17	9001
Ayuntamiento de Baena	22	9003
Ayuntamiento de Baena	20	9002
Ayuntamiento de Baena	20	9001
Ayuntamiento de Baena	11	9011
Ayuntamiento de Baena	19	9002
Ayuntamiento de Baena	19	9004
Ayuntamiento de Baena	20	9010
Ayuntamiento de Baena	21	001
Ayuntamiento de Baena	13	9021
Ayuntamiento de Baena	23	9002
Ayuntamiento de Baena	23	9001
Ayuntamiento de Baena	13	9008
Ayuntamiento de Baena	12	9007
Ayuntamiento de Baena	12	9006
Ayuntamiento de Baena	11	9006
Ayuntamiento de Baena	11	9010
Ayuntamiento de Baena	11	9012
Baena Díaz, José	16	23
Bermúdez Cañete Ariza, Concepción	11	177
Bermúdez Cañete Ariza, Concepción	11	176
Bermúdez Cañete Ariza, Concepción	22	10
Bermúdez Valbuena, Rafael	20	4
Bermúdez Valbuena, Rafael	13	109
Bermúdez Valbuena, Rafael	20	1
Bujalance Rabadán, Ana Gabriela	45	9
Bujalance Rabadán, Antonio José	16	20
Bujalance Rabadán, Antonio José	14	4
Bujalance Rabadán, Antonio José	14	2

Bujalance Rabadán, Luis	44	2	Desconocido	14	9502
Bujalance Rabadán, Manuel	44	1	Diputación de Córdoba	11	9030
Bujalance Rabadán, Manuel	43	177	El Alférez Explotaciones Agrarias y Urbanas, S.L.	22	11
Calderón Valbuena, Felipe	20	2	El Alférez Explotaciones Agrarias y Urbanas, S.L.	11	175
Calderón Valbuena, Felipe	20	3	Espartero Santiago, Rafael	20	19
Cano Aguilera, José Luis	14	1	Espartero Santiago, Rafael	20	20
Cano García, María	11	187	Espartero Santiago, Rafael	22	14
Cobo Cobñ, Bernabé	18	3	Espartero Santiago, Rafael	20	17
Cobo Padilla, Antonio	43	176	Espartero Santiago, Rafael	12	22
Cobo Padilla, Mercedes	18	1	Espartero Santiago, Rafael	20	18
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12	9018	Fernández Baena, Luis	19	9
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12	9017	Fernández Baena, Luis	20	7
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17	9003	Fernández Baena, Luis	20	8
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16	9012	Fernández Baena, María Dolores	20	13
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16	9011	Fernández Baena, María Dolores	19	26
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	15	9005	Fernández Baena, María Dolores	20	12
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16	9009	Fernández Baena, Soledad	19	30
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16	9008	Fernández Baena, Soledad	19	10
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16	9005	Fernández Baena, Soledad	12	28
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	14	9011	Gallego Rodríguez, Faustino	11	277
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	14	9013	Gallego Rodríguez, Faustino	11	277
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16	9010	Gallego Rodríguez, Herederos de Antonio	11	278
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	23	9005	Gallego Rodríguez, Herederos de Antonio	11	227
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21	9004	Gallego Rodríguez, Herederos de Antonio	11	278
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	20	9004	García Alba, Francisca	11	185
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	20	9005	García Alba, Presentación	11	183
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	20	9007	García Cabello, José	13	110
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22	9002	Gaya de Prado, Juan	15	45
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	23	9004	Gaya de Prado, María	15	5
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	22	9001	Gaya de Prado, María	16	14
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	23	9003	Germán Espartero, Manuel	11	174
Consejería de Economía y Hacienda	13	9022	Germán Espartero, María Isabel	11	174
Consejería de Economía y Hacienda	11	9018	Gómez Burrueco, Carmen	19	73
Consejería de Economía y Hacienda	11	9008	Gómez Burrueco, Carmen	19	1
Consejería de Economía y Hacienda	23	9006	Gómez Burrueco, José	19	2
Consejería de Economía y Hacienda	12	9005	Gómez Burrueco, José	19	77
Consejería de Economía y Hacienda	14	9003	Gómez Burrueco, José	19	1
Consejería de Economía y Hacienda	17	9002	Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias, S.L.	15	9
Consejería de Economía y Hacienda	20	9009	Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias, S.L.	15	8
Cruz Villa, Pedro Ramón	11	270	Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias, S.L.	16	16
Cruz Villa, Rafael	19	3	Grupo Peña Iniciativas Inmobiliarias, S.L.	16	18
De Prado Soldevilla, Carmen	16	32	Herencia Salido, Joaquín	12	23
Desconocido	22	44	Herencia Salido, Joaquín	12	21
Desconocido	17	9501	Herencia Salido, Joaquín	12	24
			Herencia Salido, Juan Antonio	12	24
			Herencia Salido, Juan Antonio	12	21
			Herencia Salido, Juan Antonio	12	23
			Herencia Salido, María Antonia	12	21
			Herencia Salido, María Antonia	12	23
			Herencia Salido, María Antonia	12	24
			León Ávalos, Domingo	22	1
			León Ávalos, Domingo	22	3
			León Ávalos, Domingo	22	2
			León Ávalos, Domingo	21	1
			López Contreras, Rafael	22	5
			López Ortíz, Francisco	11	127
			López Priego, Pablo	22	4
			Luque Mesa, Manuel	11	186
			Marín García, Juan	19	11
			Márquez Cobos, María Francisca	14	148
			Márquez Cobos, María Francisca	14	143
			Millán García, Juan	14	155

Millán García, Manuel	14	154
Millán Luque, Fernando	21	3
Millán Luque, Fernando	21	2
Molina Ontiveros, José	22	9
Molina Ontiveros, José	11	179
Muñoz Aranda, José	12	125
Muñoz Lucena, Manuel	23	5
Navajas Navajas, Francisco Antonio	18	27
Navajas Navajas, María Dolores	18	25
Núñez de Prado Agricultura, C.B.	12	27
Núñez de Prado Agricultura, C.B.	12	25
Núñez de Prado Agricultura, C.B.	12	26
Núñez de Prado Agricultura, C.B.	20	16
Núñez de Prado Agricultura, C.B.	20	15
Ordóñez Rodríguez, Tomás	16	21
Pareja Díaz, José Antonio	14	23
Pareja Díaz, Pedro	14	23
Peña Ocaña, Francisco	16	15
Peñalver Ascanio, José María	23	13
Peñalver Ascanio, José María	23	23
Peñalver Ascanio, José María	23	22
Peñalver Ascanio, José María	25	180
Peñalver Ascanio, José María	23	17
Peñalver Ascanio, José María	25	181
Peñalver Ascanio, José María	23	14
Peñalver Ascanio, José María	23	15
Peñalver Ascanio, José María	11	180
Peñalver Ascanio, José María	11	181
Peñalver Ascanio, Pablo	23	14
Peñalver Ascanio, Pablo	11	180
Peñalver Ascanio, Pablo	11	181
Peñalver Ascanio, Pablo	23	15
Peñalver Ascanio, Pablo	23	17
Peñalver Ascanio, Pablo	25	181
Peñalver Ascanio, Pablo	25	180
Peñalver Ascanio, Pablo	23	22
Peñalver Ascanio, Pablo	23	23
Peñalver Ascanio, Pablo	23	13
Pérez Castells, Purificación	18	22
Prado Alcalá, Toribio de	18	20
Prado Alcalá, Toribio de	18	24
Prado Soldevilla, Ana de	16	2
Prado Soldevilla, Ana de	15	3
Prado Soldevilla, Ana de	16	26
Prado Soldevilla, Ana de	16	17
Prado Soldevilla, Ana de	16	1
Prado Soldevilla, Guillermo de	16	25
Prado Soldevilla, Natalia de	15	42
Prado Soldevilla, Natalia de	15	2
Remache González, Facundo	11	173
Rodríguez Burrueco, Antonio	19	75
Rodríguez Burrueco, Antonio	19	1
Rodríguez Burrueco, Antonio	13	111
Rodríguez Burrueco, Antonio	18	5
Sánchez Arroyo, Juan Luis	17	1
Tienda Valle, Francisco	12	17
Tienda Valle, Francisco	11	167
Valverde Ramírez, Fermín	11	178
Valverde Ramírez, José	22	7
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A		S/R
CC.OO		S/R
Club Senderista llega como puedas		S/R
Compañía Sevillana de Electricidad		S/R
Conf. Hidrográfica del Guadalquivir		S/R
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Consejería de Obras Públicas		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
ENAGAS		S/R

Federación Andaluza de Montañismo	S/R
Gas Natural	S/R
Guardia Civil (SEPRONA)	S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/R
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Baena	S/R
Telefónica	S/R
U.A.G.A.	S/R
U.G.T.	S/R
U.P.A.	S/R
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	S/R

Sevilla, 26 de marzo de 2008.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.366

Resolución de 19 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla. Adaptación del Planeamiento vigente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente EIA 07-011 sobre el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla. Adaptación del Planeamiento vigente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMEDINILLA. ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE A LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

El Proyecto presentado, denominado Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla. (Adaptación a la LOUA), se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, por lo que se realiza la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedi-

mientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACION.

Según el artículo 9 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de Almedinilla. Adaptación del Planeamiento a la L.O.U.A. y el Estudio de Impacto Ambiental, en fecha 28 de diciembre de 2006.

Junto a la documentación aportada en esa fecha, se adjunta el Certificado del secretario-interventor del Ayuntamiento de Almedinilla, en el que se indica que en el Pleno celebrado el día 21 de diciembre de 2006 por el citado Ayuntamiento, se acordó la APROBACIÓN INICIAL del Documento de Adaptación del Planeamiento Vigente (Normas Subsidiarias de Almedinilla) a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de su Estudio de Impacto Ambiental, actuación promovida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Córdoba para adaptar las NN.SS. a la nueva Ley de Ordenación Urbanística.

En fecha de 20 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Almedinilla remite el Certificado del Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, del resultado de la información pública, acompañado de las alegaciones presentadas al PGOU de Almedinilla, ninguna de ellas de carácter ambiental. Se acompaña de una copia de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 24 de 12 de febrero de 2007, en el Diario Córdoba de fecha 24 de enero de 2007 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almedinilla.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2007, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Almedinilla, con un condicionamiento ambiental en el que se incluían las medidas preventivas y correctoras que se consideraban necesarias para considerar la actuación ambientalmente viable. Entre estas medidas se destacaba la necesidad de aportar documentación complementaria relativa al tratamiento previo de las aguas residuales en el municipio de Almedinilla, así como documentación referente a la afectación al Dominio Público Pecuario, documentación que debía ser aportada junto con la Aprobación Provisional.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 24 de mayo de 2007 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 10 de julio de 2007 el certificado de dicha Aprobación Provisional.

Junto con el certificado se aportó el Documento Técnico de Planeamiento Aprobado Provisionalmente y el Estudio de Impacto Ambiental. Analizada por esta Delegación Provincial dicha Documentación, fue emitido un Informe de solicitud de subsanación de deficiencias que fue remitido al Ayuntamiento en fecha 25 de septiembre de 2007.

Posteriormente, en fecha 29 de enero de 2008 el Ayuntamiento de Almedinilla ha remitido un Documento Complementario de Aprobación Provisional, lo cual ha motivado el establecimiento de un nuevo condicionado al respecto, que se incluye en el apartado correspondiente de la Presente Declaración.

Por otra parte, la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, ha determinado la necesidad de actualizar el Condicionado Ambiental incluido en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

En consecuencia, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección

Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realiza la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla. (Adaptación a la LOUA)

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

PROPONE

Considerar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla (Adaptación a la LOUA), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente.

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

No figura entre la documentación presentada el Informe de Incidencia Territorial, por lo que esta Declaración de Impacto Ambiental se realiza sin conocer el grado de cumplimiento del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA) y de las determinaciones del Decreto 220/2006, hecho que será valorado por el organismo competente.

Las determinaciones que se establecen en los apartados del presente Condicionado se integrarán en el documento de Aprobación Definitiva en los términos indicados en el documento aprobado provisionalmente.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado esta Declaración de Impacto Ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación complementaria aportada, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

1.- Consideraciones de Carácter General.-

El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos sean exigibles con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación.

Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el núcleo urbano o en los polígonos industriales, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), se someterán a los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la misma. No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la mencionada Ley 7/2007 sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental.

Aquellas actividades que se encuentren incluidas en el anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyecto, y que sean competencia de la Administración General del Estado, deberán obtener la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa, la cual, en aplicación del artículo 16.2 de la Ley GICA será incorporada en la autorización ambiental integrada o unificada que en su caso se otorgue.

Todas las industrias que pretendan ubicarse en los polígonos tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras de los suelos urbanizables deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones se tendrán que realizar dentro de su perímetro. En caso de no ser así deberá justificarse forzosamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de explotaciones legalizadas.

Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.

Una vez se haya producido el replanteo de los solares y viarios, y se conozcan tanto los movimientos de tierras que conllevarán cada una de las obras y las instalaciones auxiliares, como las alteraciones directas o indirectas con incidencia ambiental producidas (incluyendo datos como la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del personal, zonas de acopios de materiales, etc.), se aplicarán las medidas ambientales indicadas en la Declaración de Impacto Ambiental, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las labores de obras de urbanización de cada sector.

CONDICIONADO RELATIVO AL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

General

En todos los ámbitos de suelo urbano que el planeamiento general se desarrolle al nivel de planeamiento parcial, deberán incluirse las determinaciones ambientales que para el mismo se establezcan.

Todas las medidas correctoras y protectoras aplicables a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

Se adoptarán medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías. En cuanto a las construcciones que presentan fachadas sin acabar, se dará un plazo para que las mismas se terminen debidamente.

*** Protección del ambiente atmosférico.-**

En los proyectos de urbanización de los distintos sectores se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (en lo que se refiere a energía), así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 en aquellos aspectos no derogados por la Ley 34/2007, Orden de 18-10-76, posteriores modificaciones y demás normativa que le sea de aplicación.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la

ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados, instalados y contar con los componentes necesarios para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, distribuyendo la luz de la manera más efectiva y utilizando una cuantía mínima de luz que satisfaga los criterios de iluminación.

Acorde a lo establecido respecto a la contaminación lumínica en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Sección 3ª del Capítulo II del Título IV), el Ayuntamiento establecerá las áreas lumínicas que corresponda en el ámbito de sus competencias, en atención al uso predominante del suelo.

El Ayuntamiento podrá modificar las limitaciones a los parámetros luminosos que se establezcan reglamentariamente en función de las necesidades concretas de su territorio, siempre y cuando las modificaciones impliquen una mayor protección de la oscuridad natural del cielo, como se indica en el artículo 65 de la Ley 7/2007 (GICA). Por otra parte, se tendrán en cuenta las restricciones de uso establecidas al respecto en el artículo 66 de la mencionada Ley.

*** Protección de las Aguas superficiales y subterráneas.-**

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

Previo al desarrollo de los sectores se deberá contar con disponibilidad de recursos hídricos para el desarrollo de los sectores urbanizables, con informe al respecto del Organismo competente, a fin de que quede plenamente garantizado el suministro para los sectores futuros y resto de la comarca. Este informe se incorporará al documento de planeamiento y tendrá carácter vinculante.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

Las aguas residuales que se generen en los suelos urbanizables se conectarán a la red de saneamiento municipal, o en el supuesto de que esto no sea posible, a una red propia que conducirá las aguas residuales a una estación depuradora. Todas las edificaciones se conectarán a dichas redes, de forma que no exista ningún efluente incontrolado. No se podrá dar licencia sin contar previamente con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

Los proyectos de urbanización que se redacten en desarrollo del planeamiento para cualquier categoría de suelo, incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, las de saneamiento y depuración, y abastecimiento de agua potable.

Sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa.

Todas las actividades que se emplacen en los polígonos industriales se conectarán a la red de saneamiento y depuración de los mismos. En caso de que no esté en funcionamiento la EDAR municipal, los polígonos industriales deberán disponer de una estación depuradora de aguas residuales propia.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas

colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

Para garantizar la no afectación a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en suelo urbano y urbanizable, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

Los lodos residuales que se generen en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados.

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras, así como de cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente.

En consonancia con lo indicado en la Sección 2ª (Vertidos) del Capítulo III del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Quedan prohibidos los vertidos, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa e indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo terrestre y que no cuenten con las correspondiente autorización administrativa.

- Dicha autorización se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente.

- La autorización de vertido establecerán las condiciones en que éste debe realizarse. En todo caso, deberán especificar los elementos de control, el caudal de vertido autorizado, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente y la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad de aquellos condicionantes que se estimen oportunos.

- Cuando el vertido pueda dar lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos o las aguas y capas subterráneas, sólo podrá autorizarse si el estudio hidrogeológico previo demuestra su inocuidad.

- Las solicitudes de autorizaciones de vertido de los municipios, o de las entidades que tengan asumidas la titularidad de los vertidos, contendrán en todo caso, un plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal. Las Entidades locales estarán obligadas a informar a la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre la existencia de vertidos en los colectores locales de sustancias peligrosas.

- El plazo de resolución y notificación de la autorización de vertido será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

- Reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos, incluidos aquellos que se realicen a través de alivideros.

* Residuos.-

En aplicación del artículo 98.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento será competente para la gestión de los residuos urbanos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley, así como en la normativa aplicable en la materia. Particularmente, corresponde a los municipios, entre otras, la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación; así como la vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

La gestión de los residuos municipales se realizará conforme a lo establecido en la Sección 3ª (Gestión de Residuos) del Capítulo V (Residuos) del Título IV (Calidad Ambiental) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los Planes de desarrollo del Planeamiento Urbanístico y Proyectos de Urbanización incluirán las medidas necesarias para

garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

Se exigirá a los contratistas que el origen del material de préstamo para rellenos sea de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

Las determinaciones para los Suelos Urbano y Urbanizable deberán incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos sólidos urbanos.

En cualquier caso, se observarán las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 básica de Residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en sus posteriores adiciones o modificaciones totales o parciales.

Igualmente, se observarán las prescripciones de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de envases y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, cuyo objetivo es la prevención y reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases.

En aplicación del artículo 103 de la Ley GICA, los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario, que serán gestionados de acuerdo a lo establecido en la citada ley y restante normativa de aplicación. La reserva de suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Asimismo, los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes, deberán contar con un punto limpio, cuya gestión corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos. Concretamente, según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

Respecto a las actividades susceptibles de producir residuos peligrosos, deberán estar a lo dispuesto por la Sección 2ª del Capítulo V del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En consonancia con lo indicado en la Sección 4ª (Gestión de residuos de construcción y demolición) del Capítulo V del Título IV de la Ley 7/2007, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

- Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria, deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

- El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Para el establecimiento de dichas condiciones, se deberá tener en cuenta que el destino de ese tipo de residuos será preferentemente y por este orden su

reutilización, reciclado y otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Los materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas.

Las tierras procedentes del desmonte que conserven cierta calidad agrológica, se esparcirán preferentemente en los predios colindantes, cuyos suelos tengan una peor calidad, siempre que se cuente con la conformidad del propietario.

El Ayuntamiento de Almedinilla garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística.

* Protección de suelos.-

Los proyectos que se presenten incluirán expresamente la procedencia o no de aplicación del Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en el caso de que se prevea en el municipio la instalación de una actividad potencialmente contaminante del suelo, los titulares de la misma deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

Asimismo, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante esta Consejería, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Medio Ambiente. En este caso, si la nueva actividad estuviera sujeta a Autorización Ambiental Unificada o Integrada, o el cambio de uso a evaluación ambiental, el mencionado informe de situación se incluirá en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos, y el pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.c) y 28 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se deberá garantizar la protección del suelo frente a vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en las obras de urbanización y edificación como en otras actuaciones que necesiten licencia de obras, debiéndose realizar estas operaciones en talleres autorizados o en zonas acondicionadas a tal efecto. A este respecto, los proyectos de urbanización incluirán la obligación para el constructor de mantener la maquinaria a emplear en perfecto estado e indicar el lugar seleccionado para el cambio de aceite de dicha maquinaria.

Así mismo, el Proyecto de Urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

La retirada del suelo fértil que vaya a ser utilizado en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de las áreas degradadas o de las zonas verdes de los espacios libres, se efectuará de forma adecuada para garantizar su viabilidad con vistas a su uso posterior. En este sentido, se acopiará en montones de altura inferior a 2 metros y en caso de que el tiempo de acopio sea superior a seis meses se le realizarán los tratamientos adecuados para conservar su capacidad agrológica.

Los Proyectos de Urbanización deberán incluir un estudio geotécnico, que por la normativa urbanística son de obligada redacción, que incluya un análisis preciso de la capacidad de carga.

Antes del inicio de las obras de urbanización, deberán proponerse medidas necesarias para evitar el aumento de la erosión

que se pudiera derivar de los movimientos de tierras, desmontes y acopios de materiales.

* Geología y Geomorfología.-

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. Las urbanizaciones se acomodarán en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

* Riesgos naturales.-

En aquellas localizaciones en las que sean previsibles problemas debido a movimientos de ladera, expansividad, hundimientos, subsidencias o colapsos, y siempre que no exista alternativa de localización, la viabilidad de la actuación quedará condicionada al resultado del correspondiente estudio geotécnico.

Análogamente, en las zonas susceptibles de inundación se realizará un estudio hidrológico que permita establecer las medidas de protección necesarias para evitar riesgos de inundación o cualquier otra afección.

Se deben adoptar precauciones durante la fase de obras de urbanización para evitar fomentar o inducir procesos erosivos.

* Vegetación y Paisaje

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies autóctonas.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas y arbustivas de origen autóctono.

Las especies arbóreas y arbustivas autóctonas que se localicen dentro de los terrenos afectados por las actuaciones previstas en el planeamiento se intentarán conservar como parte inalterable del paisaje.

Se fomentará la protección de aquellos elementos arbóreos o arbustivos en Suelo Urbano, que por su edad, tamaño, forma, interés cultural o rareza revistan especial interés, dotándolos de medidas para su conservación y puesta en valor de su singularidad.

En los sectores de Suelo Urbanizable se deberá examinar la vegetación natural existente, antes de proceder al diseño pormenorizado de los mismos, poniendo especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad a la hora de proyectar las áreas de reparto, la ubicación de dotaciones, infraestructuras, zonas ajardinadas/áreas verdes así como accederos y glorietas y demás equipamientos, para el sector en cuestión y de forma previa a la transformación del suelo. Ello favorecerá de forma directa la calidad visual y el ulterior bienestar social en las áreas de crecimiento y en el conjunto del casco urbano.

En las obras de urbanización se procurará evitar daños producidos por camiones y maquinaria motivados por una mayor comodidad en las maniobras, toma de atajos o por desconocimiento de la importancia de los recursos que están manipulando. Será necesario que existan zonas controladas de aparcamiento, limpieza, casetas de obra, reparaciones u otros usos, en lugares en los que no se perjudique la vegetación más significativa.

Se fomentará la integración, conservación y mejora de los cauces urbanos, adaptándolos como zonas de interés recreativo y educativo, mediante la recuperación de su vegetación de ribera y la creación de itinerarios y zonas de descanso.

* Criterios de sostenibilidad.

El Ayuntamiento promoverá que para las actividades que se implanten en el municipio se adopten en lo posible medidas tales como:

- Uso de combustibles de bajo poder contaminante (Gas, gasolina libre de plomo, etc),
- Aprovechamiento de energías alternativas,
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios,
- Uso de tecnología poco contaminante,
- Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales,
- Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

*** Compatibilidad de usos**

En lo que respecta a la compatibilidad entre usos industriales y usos dotacionales o residenciales cuando se ubiquen en zonas próximas entre sí, se deberá concretar el tipo de uso industrial a desarrollar en cada sector para que sea compatible realmente con las dotaciones o zonas residenciales, de forma que se garantice el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc. Este aspecto se recogerá específicamente en la normativa urbanística del Documento de Planeamiento.

*** Medidas específicas para los polígonos industriales.**

En las zonas que lindan con canales de tráfico se ubicarán preferentemente las empresas con menor actividad productiva, creando así una «fachada» en el área industrial.

Dentro del suelo industrial deberá establecerse la compatibilidad de usos entre las propias industrias.

Como se indicó en párrafos anteriores, los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes, deberán contar con un punto limpio, cuya gestión corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos. En los suelos de uso industrial en los que, por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo, según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía. En todo caso la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del Plan Parcial o en el período de explotación, debe gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, de la que destacan las siguientes disposiciones:

— Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/ 1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

— Real Decreto 925/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento anterior.

— Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

— Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.

— Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos

— Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de Residuos mediante depósito en vertedero.

— Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los residuos procedentes de envases, deben gestionarse de acuerdo con la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Reglamento que la desarrolla, R.D. 782/1998, de 30 de abril.

Si el sector industrial está en posición de borde, en el Plan Parcial se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

En el supuesto de que la EDAR municipal no se encuentre en funcionamiento, los polígonos industriales deberán contar con un sistema de depuración propio al objeto de evitar el vertido directo a los cauces del municipio.

*** Condiciones Relativas a Sistemas Generales, Locales e Infraestructuras.**

No se utilizarán construcciones cuyas cubiertas puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrirse de la manera más adecuada a la estética urbana y preferentemente mediante canalización subterránea.

Los accesos a las nuevas propuestas urbanizables, se deberán adecuar convenientemente, de forma que en todo momento se garantice la seguridad de los peatones, así como de cualquier usuario que circule por esta zona.

El diseño y trazado de los viales a desarrollar ha de posibilitar la existencia de vías de evacuación.

*** Integración Ambiental y Paisajística.-**

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Integración y Recuperación Ambiental y Paisajística, con el propósito de establecer las medidas preventivas y correctoras necesarias antes del replanteo de la obra, al objeto de integrar la actuación en el entorno y devolver a los terrenos externos afectados por las obras el aspecto y la apariencia iniciales. Este Plan deberá abarcar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

- Instalaciones auxiliares
- Destino de los escombros que se generen
- Procedencia de los materiales de relleno necesarios
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales
- Accesos y vías abiertas para la obra
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

2. Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.
- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.
- No se admitirá el uso de fosa séptica en suelo urbano y apto para urbanizar, siendo obligatoria la conexión a la red general.

Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

CONDICIONADO RELATIVO AL SUELO NO URBANIZABLE

Con carácter general en todo el suelo No Urbanizable se han de establecer:

- Condiciones para la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y del mantenimiento del carácter excepcional de las implantaciones, construcciones o instalaciones en dicho medio.

- Condiciones a que deben sujetarse las infraestructuras, construcciones e instalaciones, para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúan, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

- Condiciones para evitar que se produzcan nuevos asentamientos fuera de ordenación, con especial vigilancia sobre la apertura de nuevos caminos, y la segregación y/o parcelación con cualquier finalidad urbanística del suelo no urbanizable. A

este respecto, el Ayuntamiento deberá garantizar que las autorizaciones y licencias a actividades que se pretendan implantar en suelo adscrito a la categoría de No Urbanizable, y cuya implantación esté autorizada para este tipo de suelo, se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el documento de planeamiento, siempre bajo la premisa de necesidad real de ocupación de ese suelo y el consumo responsable de los recursos.

El Ayuntamiento deberá impulsar a los promotores de las explotaciones mineras que puedan existir en el Término Municipal a la restauración de aquellas que en la actualidad se encontrasen inactivas y/o clausuradas. El Plan de Restauración propuesto en cada caso se tramitará de acuerdo a lo estipulado en la legislación sectorial vigente.

* Sistema Hidrológico

Se fomentará la conservación y recuperación de los márgenes de los cauces municipales, a través de planes de regeneración encaminados a restablecer la vegetación riparia característica.

En suelo no urbanizable, tan sólo y como excepción debidamente justificada, se admitirá el uso de fosa séptica en los casos en que por el carácter extensivo de las edificaciones lo autoricen los Servicios Técnicos de la Corporación Municipal.

Si el vertido no se efectuase al colector municipal sino a alguna vaguada, arroyo o cauce públicos, deberá contarse con la autorización de la Confederación Hidrográfica.

Se deberá establecer para cada uso el sistema de depuración o tratamiento de aguas residuales más adecuado. En todo caso, deberán cumplirse las determinaciones del Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás legislación vigente.

Se establecerá un control sobre los desechos procedentes de las actividades agroganaderas y para impedir los vertidos de residuos urbanos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes.

Residuos

Se controlará la ausencia de residuos sólidos urbanos, inertes, agrarios o de cualquier tipo, que pudieran emplazarse en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable.

Se determinarán mecanismos precisos para evitar el vertido de residuos de forma ilegal. De este modo la gestión de los RSU se someterá a lo previsto en el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.

En cualquier caso en la licencia de obras figurará el destino final de dichos residuos.

Suelos

Se impedirán los desmontes y la desaparición de la vegetación en la realización de construcciones en los suelos muy erosionados. A tal efecto, en aquellas obras que conlleven movimientos de tierras, deberá aportarse, conjuntamente con la licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

La tierra procedente de desmontes se utilizará para relleno de bancales, en su caso, o para proceder a la revegetación de los terrenos o, en el caso de no ser adecuada para ello, se retirará a vertedero controlado.

Terrenos forestales

Según lo previsto en el Art. 50 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo.

A este respecto y según dicha Ley, durante todo el año de forma general y en especial en la época estival, y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente, a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales, se deberán seguir las pautas marcadas por la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales. Por ello, en las actuaciones en Suelo Urbano, Urbanizable o No Urbanizable que supongan un riesgo potencial en la creación y/o propagación de incendios forestales se deberá contar con un Plan de Autoprotección, con arreglo a lo dispuesto en la legislación anteriormente mencionada.

Vegetación

En Suelo No Urbanizable será de especial atención lo referente a aquellos espacios naturales protegidos por la legislación sectorial, como las riberas de río y arroyos, así como las zonas forestales del municipio, de acuerdo con la Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía. Por ello cualquier actuación que se quiera realizar, incluida la extracción de áridos, deber contar preceptivamente con autorización de la Administración Forestal de la Consejería de Medio Ambiente.

Se propiciará por parte del Ayuntamiento la adopción de medidas de diversificación del paisaje agrario, en consonancia con las iniciativas autonómicas, mediante el fomento de la conservación y recuperación de todos aquellos elementos vegetales (setos, dehesas, vallados, bosquetes, sotos, herrizas, etc.) que se encuentren diseminados por el término municipal, que han estado tradicionalmente presentes en el entorno agrario y que cumplen una clara función medioambiental (contribuyen a la preservación de determinados valores ambientales: biodiversidad, ecosistemas, hábitats de la fauna y flora y corredores biológicos), además de enriquecer el paisaje.

Fauna

Los cerramientos de las parcelas, deberán realizarse de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

En la ejecución de nuevas vías de acceso se establecerán pasos artificiales de fauna si las mismas se realizan en zonas donde su presencia sea habitual.

Se evitará la desaparición de las áreas de vegetación autóctona a efectos de no provocar la migración de la fauna a otros territorios.

Paisaje

Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

Los taludes necesarios se ejecutarán en lo posible de forma tendida, con superficie ondulada y rugosa, realizando bancales en los desmontes para que se pueda replantar.

Se mantendrán las lindes naturales del terreno o las lindes artificiales de carácter rural (piedra) frente a las lindes con valla metálica sin pantalla vegetal.

* Otras medidas correctoras.-

· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

Con carácter general, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

En prevención de posibles afecciones al Patrimonio Arqueológico la Delegación de Cultura recomienda, antes de que se produzca ningún movimiento de tierras y según lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio), se promueva la realización de un Estudio Arqueológico con el fin de establecer las cautelas de protección que fuesen necesarias. En este sentido se estará a lo que disponga dicha Delegación.

La posible existencia de yacimientos arqueológicos se deberá incorporar al documento de planeamiento urbanístico en alguno de los niveles de protección que éste recoge y que permita garantizar la no-afección y el establecimiento de medidas cautelares oportunas de protección de dicho patrimonio arqueológico.

· Vías Pecuarias:

Con carácter general, está prohibida la ocupación o el aprovechamiento de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece el Reglamento de Vías Pecuarias, actuándose en los casos de procedimientos especiales conforme a lo establecido en el citado reglamento.

Las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán respetar el dominio público de vías pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio.

No podrán acondicionarse accesos a los Sectores de Suelo Urbanizable previstos desde las vías pecuarias. En el caso de que se pretenda llevar a cabo la instalación de conducciones

subterráneas o líneas aéreas que afecten al dominio público pecuario, se deberá obtener previamente la correspondiente Autorización de ocupación.

Si se produjera afección habrá de actuar según se determine por la Delegación de Medio Ambiente en función de las alternativas que puedan plantearse.

Programa de Vigilancia Ambiental

· El Ayuntamiento de Almedinilla velará por el cumplimiento de las medidas correctoras estipuladas en párrafos anteriores, tanto para la fase de urbanización como para la de funcionamiento de los distintos sectores. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

· Asimismo, controlará que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial

· Por otra parte extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial o clasificado.

· El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el Art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

· En consonancia con lo indicado en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento no otorgará licencias municipales, concesiones o autorizaciones, a aquellas actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en dicha Ley sin la previa resolución favorable del correspondiente procedimiento.

· Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

· Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

· Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. En relación con lo anterior se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se mezclan residuos de distinta naturaleza entre sí.

· Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los vertidos de efluentes, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

· Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

· El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

4.- OTRAS CONDICIONES

Como se recoge en la documentación complementaria aportada junto con la Aprobación Provisional, se incluirá en la documen-

tación urbanística definitiva un apartado relativo al cumplimiento de la Normativa Ambiental que remita al Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Podría ser modificado el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Asimismo podría ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Córdoba, 19 de marzo de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactores: J.L.R.P., Arquitecto; R.O.U., Arqueólogo; I.B.Z. Ingeniera de Caminos; D.N.P., Bióloga, C.N.A, Ingeniero Agrónomo; M.M.S., Licenciada en Derecho.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria 2ª 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el municipio de Almedinilla, procede a realizar la adaptación total de su Planeamiento Urbanístico a la citada Ley. Esta adaptación se desarrolla bajo el Programa de Planeamiento Urbanístico puesto en marcha a través del Convenio firmado entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

El Plan General de ordenación Urbana de Almedinilla, Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente de Almedinilla (Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, el 26 de julio de 1995) a la L.O.U.A., se adecua a lo establecido en la Ley 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones y a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se trata de una transposición del planeamiento vigente a la terminología y criterios de la legislación urbanística actual.

En el citado proceso de adaptación, no se ha procedido a clasificar nuevos suelos, sino que se ha respetado completamente la delimitación de suelo vigente en las Normas Subsidiarias, ni se ha modificado el perímetro de Suelo Urbano, ni se ha clasificado como urbanizable ningún suelo que anteriormente estuviera clasificado como Suelo No Urbanizable.

Por tanto, el Documento de Adaptación evaluado «traduce» el documento de Planeamiento Vigente, a la terminología y conceptos de la LOUA, no adoptando nuevas decisiones sustantivas sobre clasificación de suelo y no reconociendo más Sistemas Generales que los existentes. La adaptación llevada a cabo, divide el territorio en las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano: las NN.SS. actualmente vigentes emplean los criterios de delimitación de suelo urbano que cumplen los criterios que también establece el artículo 45 de la LOUA, por lo que no es necesario modificar la delimitación de esta clase de suelo.

- Suelo Urbanizable: la LOUA distingue Suelo Urbanizable Ordenado, de Suelo Urbanizable Sectorizado y de Suelo Urbanizable No Sectorizado. Sin embargo, la adaptación sólo considera una clasificación: Suelo Urbanizable Sectorizado, por considerarlo como suficiente para el total desarrollo del Plan.

- Suelo No Urbanizable: se diferencian las siguientes categorías: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística, Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural y Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

ANEXO II**Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental****REDACTOR: ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.L.**

El proyecto de Adaptación del PGOU de Almedinilla respecto al cual se redacta el Estudio de Impacto Ambiental, nace de un Convenio Sectorial 2004-2006 en materia de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba. En este Convenio Marco se incluye el Programa de redacción de Planeamiento Urbanístico (PPU) al que pertenece el proyecto de Adaptación del P.G.O.U. de Almedinilla.

Por acuerdo entre la Consejería de Obras Públicas y la Diputación de Córdoba, se acotó el alcance de la Adaptación de forma que no se hacía necesario someterlo a Evaluación de Impacto Ambiental. Con fecha 27 de marzo de 2006, se mantuvo una reunión en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente relativa a este asunto, para consultar si determinados reajustes del límite de Suelo Urbano obligarían a la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental. Se concluyó que se redactaría un Estudio muy «simplificado» acordándose desde la Consejería de Medio Ambiente, que no se le exigirían los contenidos estipulados en el artículo 12 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por tanto, el Estudio de Impacto Ambiental carece de buena parte de los contenidos establecidos por el Decreto 292/1995, como es el caso del Estudio y Análisis Ambiental del Territorio mediante la delimitación de Unidades Ambientales, aspecto que escapa a las posibilidades del documento y que se indica que se realizará en el momento de proceder a la Innovación del PGOU mediante su revisión o modificación, lo cual fue comentado y asumido por los asistentes a la reunión anteriormente indicada.

La peculiaridad del documento de planeamiento es que la Adaptación no clasifica nuevo Suelo Urbano o Urbanizable para nuevos crecimientos y tampoco establece nuevos Sistemas Generales, no define actuaciones susceptibles de prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental indica que no ha sido preciso establecer medidas correctoras específicas relativas a la localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

El Estudio de Impacto Ambiental concluye que, debido a la peculiaridad comentada, el impacto es muy reducido cuando no nulo, hecho un tanto anómalo en la evaluación ambiental de documentos de planeamiento que siempre producen efectos negativos por la simple ocupación de un suelo anteriormente no urbanizable que no volverá a tener sus características ambientales preoperacionales.

Se indica además que el documento introduce mejoras, entre ellas: un modelo o «plantilla» de normativa urbanística aplicable en todo el municipio y acorde con la L.O.U.A., mejora de la base cartográfica existente en el Término municipal de Almedinilla que facilita la toma de decisiones futuras, y la inclusión de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que supone un instrumento de protección para el patrimonio cultural.

Por tanto, el Estudio de Impacto Ambiental concluye que el impacto de las determinaciones de la Adaptación se considera positivo desde la óptica ambiental.

ANEXO III**DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE**

La documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental y que ha sido tenida en cuenta para la formulación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es la que a continuación se detalla.

- Certificado del secretario-interventor del Ayuntamiento de la Aprobación Inicial del Documento de Adaptación del Planeamiento Vigente (Normas subsidiarias de Almedinilla) a la L.O.U.A., y de su Estudio de Impacto Ambiental.

- Resultado del trámite de información pública, adjuntando las alegaciones presentadas, ninguna de ellas de carácter ambiental.

- Documentación técnica del Texto del Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla aprobado inicialmente, que incluye: Memoria General, Normas Urbanísticas, Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y el Estudio de Impacto Ambiental, con fecha de entrada de 28 de diciembre de 2006.

- Informes de los Departamentos Internos de la DPCMA de Córdoba.

- Documentación técnica del Texto del Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla aprobado provisionalmente, que incluye: Memoria General, Normas Urbanísticas, Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y el Estudio de Impacto Ambiental, con fecha de entrada de 10 de julio de 2007.

- Documento Complementario de Aprobación Provisional, con fecha de entrada 29 de enero de 2008.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.368

Resolución de 19 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla, (Nueva Zona Industrial).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente EIA 07-053 sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla, (Nueva Zona Industrial).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ALMEDINILLA, (NUEVA ZONA INDUSTRIAL).

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

El Proyecto presentado, denominado Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla, (Nueva Zona Industrial), promovido por Construcciones Industriales José Toro, S.L., se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, por lo que se realiza la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACION.

Según el artículo 9 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la competen-

cia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con la presentación del documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla junto a ampliación del Polígono Industrial «Los Bermejales»; su Estudio de Impacto Ambiental, y el Certificado del Acuerdo de Aprobación Inicial de la actuación, recibido con fecha 10 de mayo de 2007.

La actuación propuesta obtuvo la Aprobación Inicial del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24 de abril de 2007.

En fecha 21 de mayo de 2007, se solicita al Ayuntamiento de Almedinilla el Certificado del resultado de la Información Pública al que ha sido sometido. En este sentido, en cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley de Protección Ambiental y del artículo 33 del Reglamento, el expediente administrativo fue sometido, junto con el Estudio de Impacto Ambiental, al trámite de información pública por el Ayuntamiento, remitiendo en fecha 30 de agosto de 2007 el Certificado de la Secretario General del Ayuntamiento de Almedinilla, en el que se indica que tras la exposición pública del documento de Innovación, mediante publicación en el B.O.P. núm. 97 de 1 de junio de 2007, en el Diario Córdoba de fecha 9 de mayo de 2007 y llamamiento individualizado a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto durante el plazo de un mes, no ha sido objeto de alegación alguna.

En el Anexo II se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Anexo III recoge asimismo la documentación completa que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, con fecha 7 de septiembre de 2007, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Almedinilla, con un condicionado ambiental en el que se incluían las medidas preventivas y correctoras que se consideraban necesarias para considerar la actuación ambientalmente viable.

Entre estas medidas se destacaba la necesidad de aportar documentación complementaria relativa al sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales producidas en el suelo industrial propuesto.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 5 de noviembre de 2007 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 9 de noviembre de 2007 el certificado de dicha aprobación provisional.

Junto con el certificado se aportó la Documentación Técnica de Planeamiento aprobada provisionalmente, el Informe de Incidencia Territorial emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y otros informes sectoriales.

Por otra parte, la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, ha determinado la necesidad de actualizar el Condicionado Ambiental incluido en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

En consecuencia, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realiza la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla junto a ampliación del Polígono Industrial «Los Bermejales»

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba,

PROPONE

Considerar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla junto a ampliación del Polígono Indus-

trial «Los Bermejales», aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente.

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Las determinaciones que se establecen en los apartados del presente Condicionado se integrarán en el documento de Aprobación Definitiva en los términos indicados en el documento aprobado provisionalmente.

El autor o autores que hayan suscrito el Estudio de Impacto Ambiental, serán responsables de la información aportada con la que se ha elaborado esta Declaración de Impacto Ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación complementaria aportada, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

4.1.-Consideraciones de carácter general.

Con carácter general en todo el suelo No Urbanizable se han de establecer:

- Condiciones para la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y del mantenimiento del carácter excepcional de las implantaciones, construcciones o instalaciones en dicho medio.

- Condiciones a que deben sujetarse las infraestructuras, construcciones e instalaciones, para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúan, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos.

- Condiciones para evitar que se produzcan nuevos asentamientos fuera de ordenación, con especial vigilancia sobre la apertura de nuevos caminos, y la segregación y/o parcelación con cualquier finalidad urbanística del suelo no urbanizable. A este respecto, el Ayuntamiento deberá garantizar que las autorizaciones y licencias a actividades que se pretendan implantar en suelo adscrito a la categoría de No Urbanizable, y cuya implantación esté autorizada para este tipo de suelo, se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el documento de planeamiento, siempre bajo la premisa de necesidad real de ocupación de ese suelo y el consumo responsable de los recursos.

El Ayuntamiento deberá impulsar a los promotores de las explotaciones mineras que puedan existir en el Término Municipal a la restauración de aquellas que en la actualidad se encontrasen inactivas y/o clausuradas. El Plan de Restauración propuesto en cada caso se tramitará de acuerdo a lo estipulado en la legislación sectorial vigente.

Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el polígono industrial, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), se someterán a los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la misma. No podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo I de la mencionada Ley 7/2007 sin que se hayan resuelto favorablemente los preceptivos procedimientos de los correspondientes instrumentos de prevención y control ambiental.

Aquellas actividades que se encuentren incluidas en el anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyecto, y que sean competencia de la Administración General del Estado, deberán obtener la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa, la cual, en aplicación del artículo 16.2 de la Ley GICA será incorporada en la autorización ambiental integrada o unificada que en su caso se otorgue.

Todas las industrias que pretendan ubicarse en el polígono, tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras de los suelos urbanizables deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones se tendrán que realizar dentro de su perímetro. En caso de no ser así deberá justificarse forzosamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de explotaciones legalizadas.

Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.

Una vez se haya producido el replanteo de los solares y viarios, y se conozcan tanto los movimientos de tierras que conllevarán cada una de las obras y las instalaciones auxiliares, como las alteraciones directas o indirectas con incidencia ambiental producidas (incluyendo datos como la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del personal, zonas de acopios de materiales, etc.), se aplicarán las medidas ambientales indicadas en la Declaración de Impacto Ambiental, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las labores de obras de urbanización de cada sector.

4.2.-Protección del ambiente atmosférico.

En el proyecto de urbanización del sector industrial, se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (en lo que se refiere a energía), así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 en aquellos aspectos no derogados por la Ley 34/2007, Orden de 18-10-76, posteriores modificaciones y demás normativa que le sea de aplicación.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados, instalados y contar con los componentes necesarios para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, distribuyendo la luz de la manera más efectiva y utilizando una cuantía mínima de luz que satisfaga los criterios de iluminación.

Acorde a lo establecido respecto a la contaminación lumínica en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Sección 3ª del Capítulo II del Título IV), el Ayuntamiento establecerá las áreas lumínicas que corresponda en el ámbito de sus competencias, en atención al uso predominante del suelo.

El Ayuntamiento de Almedinilla podrá modificar las limitaciones a los parámetros luminosos que se establezcan reglamentariamente en función de las necesidades concretas de su territorio, siempre y cuando las modificaciones impliquen una mayor protección de la oscuridad natural del cielo, como se indica en el artículo 65 de la Ley 7/2007 (GICA). Por otra parte, se tendrán en cuenta las restricciones de uso establecidas al respecto en el artículo 66 de la mencionada Ley.

4.3.-Aguas superficiales y subterráneas.

Previo al desarrollo del sector, se deberá contar con disponibilidad de recursos hídricos para la zona de crecimiento residencial propuesta en la Innovación, con informe al respecto del Organismo competente, a fin de que esté plenamente garantizado el suministro para el sector futuro y resto de la comarca. Este informe se incorporará al documento de planeamiento y tendrá carácter vinculante.

Se indica en el apartado 4.1.4. Hidrología del Estudio de Impacto Ambiental, que no discurren cauces públicos por la zona objeto de la Modificación Puntual. Sin embargo, se indica que los terrenos afectados por la implantación de una nueva zona industrial al sudoeste de Almedinilla, se ubican en el acuífero denominado: «Albayate-Chanzas», perteneciente al Área Hidrológica «Acuíferos de las Sierras Subbéticas de Córdoba», con materiales de permeabilidad media.

En este sentido, para evitar cualquier tipo de contaminación de dichas aguas durante la fase de construcción y la de funcionamiento, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones. Estas operaciones se realizarán en talleres autorizados.

Las zonas destinadas a la limpieza y reparación de la maquinaria, zonas de aparcamientos, etc., deberán ubicarse por tanto, alejadas de las zonas de drenaje natural.

Igualmente, antes de proceder a las obras de urbanización del sector, se cuantificarán las características de permeabilidad de los acuíferos para la correcta definición de sus condiciones hidrogeológicas, trascendentales en la ejecución de excavaciones subterráneas. En este sentido, deberán hacerse los ensayos preceptivos para conocer todos los parámetros que condicionan la permeabilidad del terreno y, con ello, la mayor o menor capacidad del mismo para transmitir y almacenar agua.

La documentación justificativa de los aspectos anteriormente expresados, se aportarán junto a la Aprobación Provisional.

En el Documento Técnico de planeamiento aportado, se indica en el apartado 2.2.9.- Infraestructuras, que la red de abastecimiento existente, discurre paralela a la carretera CP-195 proveniente del depósito ubicado en el paraje Las Llanadas, indicándose que la nueva red de abastecimiento prevista en los suelos objetos de la Modificación, se conectará a dicha red general de abastecimiento de agua potable. Del mismo modo, se indica que los vertidos de aguas residuales procedentes del área de actuación se conectarán a la red de alcantarillado existente, que une la UE-11 con la Ampliación del polígono industrial Los Bermejales.

En este sentido, se deberá cumplir lo referente al abastecimiento de agua potable y gestión de aguas residuales indicado en la documentación aportada, de forma que no se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a dichas redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el vertido directo a cualquier cauce público o el uso de pozos negros.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

Respecto al trazado de la red de evacuación y conducción de las aguas pluviales, cabe indicar que la canalización se deberá efectuar preferentemente, mediante red separativa.

4.4.-Residuos.

En aplicación del artículo 98.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento será competente para la gestión de los residuos urbanos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley, así como en la normativa aplicable en la materia. Particularmente, corresponde a los municipios, entre otras, la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación; así como la vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

La gestión de los residuos municipales se realizará conforme a lo establecido en la Sección 3ª (Gestión de Residuos) del Capítulo V (Residuos) del Título IV (Calidad Ambiental) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cualquier caso, se observarán las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 básica de Residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la

Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en sus posteriores adiciones o modificaciones totales o parciales.

Igualmente, se observarán las prescripciones de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de envases y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, cuyo objetivo es la prevención y reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases.

En aplicación del artículo 103 de la Ley GICA, los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario, que serán gestionados de acuerdo a lo establecido en la citada ley y restante normativa de aplicación. La reserva de suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Asimismo, el polígono industrial nuevo y las ampliaciones de los existentes, deberán contar con un punto limpio, cuya gestión corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos. Concretamente, según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

En consonancia con lo indicado en la Sección 4ª (Gestión de residuos de construcción y demolición) del Capítulo V del Título IV de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

- Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria, deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

- El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Para el establecimiento de dichas condiciones, se deberá tener en cuenta que el destino de ese tipo de residuos será preferentemente y por este orden su reutilización, reciclado y otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Deberán existir en el lugar de la obra, durante la fase de construcción del proyecto, contenedores para la recepción de los diversos tipos de residuos sólidos urbanos que se generen como consecuencia de la actividad del propio proyecto, tales como envases, bolsas de plástico, restos de comida, que deberán ser vaciados periódicamente y evacuados fuera de la instalación para su correcto tratamiento.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc., se establece su localización, señalización y correcto almacenaje en

zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

El Ayuntamiento de Almedinilla garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del Núcleo Urbano que supone esta Modificación Puntual.

4.5.-Protección del suelo.

A efectos de lo previsto en el Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de la actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I de dicho Decreto, se solicitará conformidad en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba para poder llevar a cabo dicha actuación.

En consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en el caso de que se prevea en el municipio la instalación de una actividad potencialmente contaminante del suelo, los titulares de la misma deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la citada Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

Asimismo, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante esta Consejería, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Consejería de Medio Ambiente. En este caso, si la nueva actividad estuviera sujeta a Autorización Ambiental Unificada o Integrada, o el cambio de uso a evaluación ambiental, el mencionado informe de situación se incluirá en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos, y el pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.c) y 28 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La capa de suelo retirada durante la construcción de los terrenos proyectados, se acopiará para su posterior utilización. Todo volumen de suelo que no sea recuperado para las zonas verdes, deberá ser derivado preferentemente para reposición del suelo perdido por erosión en los olivares circundantes o zonas agrícolas externas, cuyos suelos tengan una calidad agrológica menor o, en su defecto, para obras de jardinería locales, en las zonas que vayan a ser ocupadas por espacios verdes.

Para minimizar los movimientos de tierras previstos en la construcción del sector se deberá utilizar el material procedente de los desmontes de algunas zonas para el relleno de otras, reduciéndose de este modo en lo posible la utilización de materiales de relleno procedentes del exterior y contribuyendo a disminuir la cantidad de residuos generados.

Del mismo modo, para evitar episodios de contaminación edáfica, las operaciones de limpieza de la maquinaria y vehículos implicados en las obras se realizarán fuera del ámbito de actuación, en talleres autorizados. En caso de derrames accidentales, el suelo contaminado se retirará y se almacenará de forma apropiada hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

4.5.-Tratamiento de aguas residuales.

En la Declaración Previa de Impacto Ambiental, se indicaba lo siguiente al respecto:

Respecto al tratamiento de las aguas residuales producidas por el nuevo suelo industrial previsto en Almedinilla, según se indica en el plano 09- Red de Saneamiento, la nueva red proyectada será conectada a la futura planta de depuración.

En este sentido, se deberá agilizar en la medida de lo posible la construcción y puesta en marcha de la futura planta de depuración, indicando cuándo está prevista su entrada en funcionamiento, así como la ubicación y emplazamiento de la misma.

Puesto que ni en el Documento Técnico de Planeamiento ni en el Estudio de Impacto Ambiental se describe la instalación, en el Do-

cumento de Aprobación Provisional se deberá indicar de forma concreta que opción de tratamiento de aguas residuales se llevará finalmente a cabo mientras entra en funcionamiento la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales, teniendo en cuenta que se deberá agilizar en la medida de lo posible la construcción y puesta en marcha de la nueva planta de depuración, significando que dicha actuación se encuentra sometida a procedimiento de Informe Ambiental.

Una vez emitida la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en Ayuntamiento de Almedinilla remite una documentación titulada «Anexo de Documentación para Aprobación Definitiva», en el cual aclara los aspectos referentes al tratamiento de las aguas residuales indicados en este apartado.

De esta forma, en dicho Anexo se indica lo siguiente: «se ha producido un error del tipo tipográfico en el plano 09- Red de Saneamiento, al especificarse que la conexión de la red de saneamiento se realizará en una FUTURA PLANTA DE DEPURACIÓN. Así la redacción correcta de la conexión de saneamiento, según se especifica por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla en el apartado 7.1. del proyecto de Innovación del Planeamiento General de Almedinilla (Córdoba) por Modificación Puntual de sus vigentes normas subsidiarias, para clasificación de nueva zona industrial, es A CONECTAR EN COLECTOR EXISTENTE EN ZONA VERDE SITUADO JUNTO A RONDA DE ANDALUCIA».

En el Anexo se adjunta el plano 09- Red de Saneamiento modificado, en el que se detalla el trazado de la canalización de la red de saneamiento del polígono industrial, observándose que se conecta en el colector existente en zona verde situado junto a la Ronda de Andalucía.

De esta forma, se deberá cumplir lo indicado en dicho Anexo, cumpliendo en todo caso que el proyecto de urbanización del nuevo polígono, incluirá el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, las de saneamiento, depuración, evacuación y de abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

Cabe indicar que sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa.

Los lodos residuales que se generen en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados.

4.8.-Protección de la Vegetación y la Fauna.

Según se indica en el Estudio de Impacto, el paisaje vegetal existente en la zona de estudio es completamente artificial y de origen antrópico. De esta forma, la vegetación leñosa ha sido sustituida por un cultivo leñoso: olivar, siendo la única vegetación natural existente la asociada a olivar y al borde de la carretera existente.

A la hora de proyectar la ubicación de dotaciones, infraestructuras, zonas ajardinadas/áreas verdes así como acerado y glorietas y demás equipamientos, para el sector en cuestión e igualmente para la urbanización del interior de las parcelas que actualmente están afectadas de vegetación natural, se pondrá especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad.

En cuanto a la revegetación de zonas verdes, se deberá huir de las especies exóticas y/o alóctonas. Las plantas autóctonas proporcionan una mayor sostenibilidad, por su mayor probabilidad de éxito, lo cual se encuentra aparejado a un menor coste de mantenimiento.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies que tomen como referente la vegetación natural de la zona.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

Respecto a la fauna presente en la zona, según se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, las aves son el grupo mayoritario. Por este motivo, con respecto a las líneas eléctricas previstas para el sector, se deberá tener en cuenta el cumplimiento del Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, cumpliendo de esta forma lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental aportado.

Respecto al grado de amenaza de la fauna, se indica en el Estudio de Impacto Ambiental que la Tórtola Común está incluida en el Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía, pero en cualquier caso se trata de una especie no protegida puesto que se trata de una especie cazable en Andalucía. En este sentido, y a fin de preservar la fauna existente en la zona, se deberá cumplir las medidas protectoras y correctoras recogidas por el Estudio de Impacto Ambiental.

4.9.-Protección del Paisaje.

El tipo de paisaje de los terrenos afectados se encuadran dentro del tipo «Sierras Béticas», sin embargo, el sector está claramente influenciado por la proximidad de polígonos industriales y urbanizaciones residenciales.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

4.10.- Otras medidas correctoras.

· Incidencia Territorial del Instrumento de Ordenación Urbanística.

En base al Informe de Incidencia Territorial emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes del 5 de junio de 2007 y recibido en esta Delegación en fecha 9 de noviembre de 2007, en pronunciamiento a la incidencia territorial de la actuación Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almedinilla junto a ampliación del Polígono Industrial «Los Bermejales», en el procedimiento de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística, el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes considera lo siguiente:

- La implantación del polígono «Ampliación del Polígono Industrial Los Bermejales», de acuerdo a la posición y funciones asignadas a la ciudad de Almedinilla en el Modelo Territorial de Andalucía contenido en el POTA, puede calificarse de una manera genérica como acertado y coherente con dicho instrumento de planificación territorial.

- Del análisis de la documentación contenida en la presente Innovación se deduce que el crecimiento del nuevo Suelo Urbanizable Industrial propuesto, con respecto al actualmente clasificado como urbano, sería del 13,75%, por lo que se entiende que dicha propuesta, en este aspecto, se ajusta a las determinaciones que la citada Norma 45 del POTA establece.

- Igualmente, se entiende que la presente innovación no propone ninguna alteración del modelo de asentamiento actual del municipio, dado que el emplazamiento elegido lo es, colindante por el oeste, con los suelos actualmente clasificados de urbanos, del municipio de Almedinilla.

Finalmente, en el Informe de Incidencia Territorial se indica que la Innovación, no se encuentra entre los supuestos por los que debería ser remitida para su análisis y valoración, a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

· Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Respecto a los posibles yacimientos arqueológicos en la zona afectada por la actuación, el Informe elaborado por la Delegación Provincial de Cultura de fecha 25 de junio de 2007, indica que tras el reconocimiento superficial de la zona, no se detecta afección arqueológica, por lo que no cabe en principio adoptar cautelas.

De cualquier forma, el hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos tanto en los distintos sectores afectados como en el resto de territorio deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

· Vías Pecuarias.

Una vez consultada la documentación aportada, se concluye que la actuación para ampliación del Polígono Industrial «Los Bermejales», no afecta al Dominio Público de Vías Pecuarias.

Con carácter general, está prohibida la ocupación o el aprovechamiento de las vías pecuarias del Término Municipal para usos o fines distintos a los que establece el Reglamento de Vías Pecuarias, actuándose en los casos de procedimientos especiales conforme a lo establecido en el citado reglamento.

Las propuestas urbanizadoras del nuevo Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, deberán respetar el Dominio Público de Vías Pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio.

· Medidas referentes a la ejecución de la urbanización y la edificación.

El Proyecto de Urbanización se diseñará y ejecutará respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas. Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Ayuntamiento de Almedinilla velará por el cumplimiento de las medidas correctoras estipuladas en párrafos anteriores, tanto para la fase de urbanización como para la de funcionamiento de los distintos sectores. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

Asimismo, controlará que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial

Por otra parte extremará las labores de policía y disciplina urbanística para impedir que surjan implantaciones incontroladas en el municipio que por su naturaleza debieran ubicarse en el suelo industrial o clasificado.

El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el Art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

En consonancia con lo indicado en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento no otorgará licencias municipales, concesiones o autorizaciones, a aquellas actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en dicha Ley sin la previa resolución favorable del correspondiente procedimiento.

Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. En relación con lo anterior se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que no se mezclan residuos de distinta naturaleza entre sí.

Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los vertidos de efluentes, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 34/2007 de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se

indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

4.- OTRAS CONDICIONES

Como se recoge en la documentación complementaria aportada junto con la Aprobación Provisional, se incluirá en la documentación urbanística definitiva un apartado relativo al cumplimiento de la Normativa Ambiental que remita al Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Podría ser modificado el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Asimismo podría ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Córdoba, 19 de marzo de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactor: ALMAZÁN Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, S.L.

La Modificación Puntual viene motivada por la necesidad de generar suelo industrial suficiente que permita absorber las expectativas de crecimiento de Almedinilla, además del agotamiento del suelo industrial «Los Bermejales» que fue puesto en el mercado con el desarrollo de las NN.SS. vigentes.

De esta forma, la ampliación del Polígono Industrial «Los Bermejales», quedará enlazado mediante un vial intermedio que conecta ambos polígonos, de esta forma se dará cobertura a la demanda de empresas de mediano y gran tamaño, implantándose fuera del casco urbano.

Los terrenos destinados a la presente Modificación, se sitúan entre las medianeras traseras de las naves existentes en la ampliación del Polígono Industrial «Los Bermejales» al sudoeste del término municipal de Almedinilla, en las carreteras autonómicas C-336 y la CP-195.

Los terrenos actualmente están clasificados como Suelo No Urbanizable, no incluyéndose ninguna área de especial protección y no encontrándose sujeto a ningún régimen de especial protección incompatible con su desarrollo urbanístico.

La zona se clasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado, de uso característica industrial y compuesta por un único sector. Se establece para la gestión del sector, el sistema de actuación COMPENSACIÓN. El promotor lo desarrollará por gestión directa.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SECTOR

Clasificación: Suelo Urbanizable
 Categoría: Sectorizado Ordenado
 Uso global: industrial
 Superficie total: 41.735,75 m².
 Espacios libres: 4.173,58 m²

Servicios de interés público y social: 1.669,44 m²
 Edificabilidad global: 0,745 m²/m²s
 Plazo máximo de aprobación: 1 año
 Sistema de actuación: compensación
 Gestión: Proyecto de compensación y reparcelación
 Ejecución: Proyecto de urbanización

ANEXO II

Consideraciones Mas Destacadas del Estudio de Impacto Ambiental

REDACTOR: M.A.C.F. INGENIERO AGRÓNOMO.

Redactor: EMASIG, S.L.

En el cuerpo del Estudio de Impacto Ambiental se realiza una descripción esquemática de las determinaciones de planeamiento de la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Almedinilla, así como un análisis ambiental del territorio afectado referente al medio físico (clima, geología, hidrología, edafología, vegetación y fauna), del medio perceptual: paisaje, y del medio socioeconómico de la zona afectada por la actuación.

A continuación, se estudia la incidencia en el ámbito de planeamiento de la normativa ambiental vigente, con el objeto de analizar la legislación aplicable en materia ambiental que afecta a la ejecución de la actuación propuesta en la Modificación de las NN.SS. de Almedinilla.

En cuanto al apartado de identificación y valoración de impactos del Estudio de Impacto Ambiental, se realiza la matriz de impactos en el suelo urbanizable propuesto, que permite obtener una valoración cualitativa del impacto producido por la actuación.

El Documento recoge las medidas preventivas y correctoras para minimizar los efectos negativos ocasionados de forma directa o indirecta, incluyendo los siguientes aspectos: paisaje; calidad y depuración de las aguas; vertido de residuos sólidos; calidad del aire; contaminación acústica; patrimonio artístico y vías pecuarias.

Finalmente, tras la conclusión adoptada, se recoge un Documento de Síntesis resumiendo las determinaciones adoptadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Cabe indicar que el documento presentado se ajusta a los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre. La valoración de impactos se realiza a través del método de delimitación de Unidades Ambientales, valorándose la Calidad Ambiental y la Capacidad de Acogida de la actuación y realizándose una evaluación cuantitativa de los impactos producidos.

El Estudio de Impacto Ambiental concluye que los impactos ambientales que se derivan de la propuesta, una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras para minimizar los efectos negativos, son ambientalmente aceptables.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental.

- Documento de Planeamiento aprobado inicialmente de la Innovación propuesta con fecha de entrada 10 de mayo de 2007.
- Estudio de Impacto Ambiental de la actuación presentado con fecha de entrada 10 de mayo de 2007.
- Certificaciones del acuerdo de Aprobación Inicial
- Informe de la Delegación Provincial de Cultura, emitido en fecha 25 de junio de 2007.
- Resultado de la exposición pública, recibida el 30 de agosto de 2007.
- Informes Internos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.
- Documento de Planeamiento aprobado provisionalmente de la Innovación propuesta con fecha de entrada 9 de noviembre de 2007.
- Estudio de Impacto Ambiental de la actuación presentado con fecha de entrada 9 de noviembre de 2007.
- Anexo de Documentación para Aprobación Definitiva, remitido con fecha de entrada 9 de noviembre de 2007.
- Certificado del acuerdo de Aprobación Provisional acordada en pleno celebrado el 5 de noviembre de 2007, remitido con fecha de entrada 9 de noviembre de 2007.

· Informe de Incidencia Territorial emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, remitido con fecha de entrada 9 de noviembre de 2007.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio Central de Cooperación Expropiaciones

Núm. 3.642

Con fecha de 26 de Marzo de 2008, el Pleno de esta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras «MEJORAS DE LA CO-5201 DE FUENTIDUEÑA», en el término municipal de Baena, acuerdo que ha sido notificado a todos sus afectados:

Término municipal de Baena

Término Municipal	Polig.	Parcela	Titular	Cultivo	Ocupación superficie	nº de olivos
BAENA	12	34	Herederos de Concepción Bermudez-Cañete Ariza	C	400,00 m ²	
	3	57	Andrés Pablo de Prado Martínez-Anguila	O-C	177,76 m ²	
	4	2		C	288,03 m ²	
	5	108		O	306,59 m ²	3
	6	10		C	107,54 m ²	
	10	1		C	165,33 m ²	
	10	11b		C	380,65 m ²	

En dicho expediente quedan acreditadas la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos afectados, así como la declaración de urgente ocupación de los mismos.

Lo que se publica a los efectos de que se subsane los posibles errores en las citadas relaciones de propietarios durante el plazo de 15 días según lo preceptuado en el artículo 19.2 de la L.E.F.

Córdoba, a 7 de abril de 2008.— El Presidente, Francisco Puido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Patrimonio y Contratación

Oficina de Patrimonio

Núm. 3.143

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de enero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

«Nº 31/08.- GERENCIA DE URBANISMO.- PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE CONCESIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE, A FAVOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO, EN PARCELA 3.1 ZONA C DE LA UE RENFE.-

Previa declaración de Urgencia se conoció la Propuesta del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 15 de enero actual, por la que se propone, por unanimidad, la concesión de un derecho de superficie a la Cámara de Comercio en la parcela 3.1. zona C de la UE RENFE.-

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos los informes obrantes en el mismo; y de conformidad con la Propuesta antes dicha, la Junta de Gobierno Local acordó autorizar la concesión directa y gratuita, acordada por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo el 2 de mayo de 2007, de un derecho de superficie por 75 años a favor de la Cámara de Comercio de Córdoba sobre la parcela 3.1 de la zona C de la UE RENFE, para la implantación del uso dotacional previsto en el planeamiento mediante la construcción de un edificio de equipamiento destinado a sede y demás actividades propias de la citada Cámara, haciéndose constar que en escrito de 21 de noviembre de 2007, dicha Corporación aceptó las condiciones generales y presentó el compromiso y las bases para la celebración de un concurso de ideas para la redacción del proyecto del equipamiento, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el citado acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo».

Lo que se hace público por plazo de 20 días para general conocimiento.

45741421X RUBIO YEPES MANUEL	2007064697	96,00
30462629A RUDA ROLDAN MANUEL	2008004647	301,00
030951566 RUIZ FERNANDEZ MARIA TERESA	2007049804	301,00
X1033017H SADIK MOUNIA	2008004043	60,00
022995444 SAN JOSE LLADO JOSE ORIOL	2007062231	301,00
30965445Q SANCHEZ COBOS ANGEL	2008000457	96,00
30442851M SANCHEZ ESCRIBANO ROSARIO	2008000905	301,00
030545015 SANCHEZ MU-OZ JESUS	2008004193	60,00
30068867R SANZ OSTOS RAFAEL	2008003722	301,00
000006440 SERRANO PELAEZ EDEN	2007065933	96,00
44359229A SICILIA VILLA ANTONIO JESUS	2008004661	301,00
045743220 SILVA HENRIQUEZ EDUARDO FRANCISCO	2007067139	96,00
045743220 SILVA HENRIQUEZ EDUARDO FRANCISCO	2007067299	96,00
30019976P SOLDADO LAREDO ANTONIO	2007050305	96,00
44373577E SOLER RAMIREZ JUAN JOSE	2007070215	96,00
30181975H TOBAJAS GARCIA LEONARDO	2007042768	96,00
30410975F TORRES FRANCO MARIA JOSEFA	2007067999	96,00
30481061N TORRES VILLAR RAFAEL	2007065935	96,00
30431006M URBANO LAMA MARIA CARMEN	2007033205	96,00
44373404X VALDIVIA DIAZ VERONICA	2007070493	60,00
45737536N VALENCIA MURILLO ANA MARIA	2007051050	301,00
042877960 VALIÑO POZO MARIA JOSE	2007069399	96,00
030944051 VAZQUEZ MOLINA MANUEL	2007059057	301,00
030944051 VAZQUEZ MOLINA MANUEL	2007059025	301,00
030978044 VELASCO RAMIREZ JUAN MIGUEL	2008000076	96,00
031007725 VILLARRUBIA TORRES NICOLAS	2008000686	96,00
030799482 ZAFRA RUIZ CARLOS	2008005623	301,00

Córdoba, 25 de marzo de 2008.— El Tte. Alcalde de Hacienda, Turismo y Gestión, Fdo.: Francisco Tejada Gallegos.

PUENTE GENIL

Núm. 3.147

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2.007, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación núm. 16 del PGOU de Puente Genil.

A instancia de la Junta de Compensación de la indicada Unidad de Actuación, se procede, por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 18 de febrero de 2.008, a ratificar la aprobación definitiva de dicha Unidad de Actuación núm. 16 del PGOU de Puente Genil.

Así pues y en cumplimiento del art 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación de los acuerdos de aprobación y ratificación y de las ordenanzas de dicho Estudio de Detalle:

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

DOÑA CARMEN LOPEZ PRIETO, Secretaria General del Excmo.

Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2.007, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 16 DEL PGOU.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2.007, punto sexto A) del orden del día, que es como sigue:

«PUNTO SEXTO.- ASUNTOS DE URBANISMO.-

A). Finalizado el plazo de exposición pública, con fecha 16 de abril de 2007, del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 16, sin que se hallan presentado alegaciones al mismo.

Dada cuenta del informe técnico emitido que a continuación se transcribe:

«Examinada la documentación presentada, de 17/04/07, nuevo plano 7r y nueva memoria, no existe inconveniente en aprobarlo definitivamente.

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma, lo siguiente:

INFORMAR FAVORABLEMENTE:

1º.- Para la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 16, del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil.

2º.- La publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 41 de la LOUA en relación con el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, y resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 03 de marzo de 2005 por el que se creo el Registro de Instrumentos de Planeamiento.»

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Puente Genil, a ocho de mayo de dos mil siete.

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA

DOÑA CARMEN LOPEZ PRIETO, Secretaria General del Excmo.

Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2.008, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SÉPTIMO.- RATIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UA 16 DEL PGOU.-

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal, el día 12 de febrero de 2.008, punto quinto C) del orden del día, a cuyo tenor:

«PUNTO QUINTO.- ASUNTOS DE URBANISMO.-

C). Dada cuenta del escrito presentado en fecha 04/12/2007, con número de registro de entrada 14537, D. Antonio Ángel Velasco Albalá, en representación de los promotores del desarrollo de la Junta de Compensación (en constitución) de dicha Unidad de Actuación, presenta escrito donde se indica que con posterioridad a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle se han localizado nuevos propietarios y/o afectados por la indicada Unidad de Actuación, rogando se notifique a éstos la aprobación del estudio de detalle.

Dada cuenta de que finalizado el día 19 de enero de 2008 el plazo legal establecido para presentar alegaciones, no se ha presentado ninguna.

Dada cuenta del nuevo escrito presentado en fecha 23 de enero de 2008, con número de registro de entrada 870, D. Antonio Ángel Velasco Albalá, en representación de los promotores del desarrollo de la Junta de Compensación (en constitución) de la Unidad de Actuación 16, solicitando que dado que ha concluido el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, se proceda a la ratificación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de dicha Unidad de Actuación.

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma, lo siguiente:

INFORMAR FAVORABLEMENTE:

La ratificación en Pleno del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación núm. 16.»

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil, a veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

ORDENANZAS

Le es de aplicación la ordenanza de zona VRA del vigente PGOU de Puente Genil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 24 de marzo de 2008.— El Alcalde Presidente, Fdo. Manuel Baena Cobos.

PRIEGO DE CÓRDOBA Departamento de Multas

Núm. 3.357

Iniciado por el Departamento de Sanciones de esta Administración expedientes administrativos por infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ordena la publicación del siguiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por

los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución núm. 3 de Priego de Córdoba, a efecto de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 10533

Table with columns: Referencia, N.I.F., Nombre, Expediente, Acto. Lists various entries including company names like EUROPCAR RENTING S.A., CAJASUR RENTING S.A., and individuals like EL FALLAH MUSTAPHA.

Table with columns: N.I.F., Nombre, Expediente, Acto. Lists various entries including individuals like MONTES CANADAS SUSANA, TOMAS CARACUEL ISABEL, CALIZ LORT HILARIO, and companies like COBO MUNOZ SERGIO, GARCIA COBO ANTONIO.

Priego de Córdoba, a 10 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, Fdo.: Encarnación Ortiz Sánchez.

BUJALANCE Núm. 3.365 ANUNCIO

Por Decreto nº 263 de esta Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2008, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

- 1. ESCALA: Administración Especial. SUBESCALA: Técnica GRUPO: A 1 NÚMERO DE VACANTES: Una DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Economista FORMA DE PROVISIÓN: Promoción Interna
2. ESCALA: Administración Especial SUBESCALA: Servicios Especiales GRUPO: C 1 NÚMERO DE VACANTES: Dos DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Agente de Policía Local FORMA DE PROVISIÓN: Oposición Libre
Lo que se hace público para general conocimiento. Bujalance (Córdoba) a 31 de marzo de 2008.— El Alcalde, Fdo. Rafael Cañete Marfil.

NUEVA CARTEYA Núm. 3.375 ANUNCIO

Por el presente se hace público que se ha adoptado la siguiente Resolución:

«»D. VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA).

DECRETO: Celebradas las elecciones locales el pasado día 27 de mayo de 2007, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 16 de junio de 2007, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando conveniente para el mejor desarrollo de los servicios municipales la delegación de competencias de Economía y Hacienda, y la de Personal en un Concejal.

En uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

HA RESUELTO: Primero: Delegar el área/materia de Economía y Hacienda, y área de Personal en el Sr. Concejal D. Antonio Pérez Muñoz.

Segundo: Se realiza la delegación de forma genérica, por lo que conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, excluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: Notificar personalmente la presente Resolución al designado que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

Cuarto: Que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya a veinticinco de marzo de dos mil ocho. Ante mí. El Secretario; Fdo. Enrique Reina Tristancho.»»

Nueva Carteya a 25 de marzo de 2008.— El Alcalde, Fdo.: Vicente Tapia Expósito.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 3.376

Teniendo que ausentarme de esta localidad por motivos del cargo, por Decreto de fecha 18 de marzo de 2008 se dispone que durante el día 24 de marzo de 2008, se haga cargo de las funciones y atribuciones propias de esta Alcaldía, el Primer Teniente de Alcalde, don Luis Castro Erenca.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castro del Río, a 18 de marzo de 2008.— El Alcalde, Fdo.; José Antonio García Recio.

LUCENA

Núm. 3.377

Negociado de Sanciones Administrativas

Don Manuel Lara Cantizani, 5º Tte. de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

Intentada la práctica de la notificación de los actos administrativos sancionadores por infracción a la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial, no ha quedado constancia de aquella por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a los interesados la Resolución del procedimiento sancionador contra las personas, los hechos y en los términos siguientes:

En uso de la competencia atribuida en materia sancionadora,

Resuelvo:

1º.- Imponer multa a las personas, por los hechos, y en los términos que al final se relacionan.

2º.- Proponer al Delegado del Gobierno la suspensión del permiso de circulación hasta 3 meses, en virtud del artc.67.2 Ley 19/2001, de 19 de diciembre de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L.339/1990 de 2 de marzo. Así como la detección al infractor de los puntos correspondientes de su permiso de conducción.

3º.- El órgano competente para Resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el

5º Tte. de Alcalde, Manuel Lara Cantizani, por delegación de la Alcaldía de fecha 13.07.07 (BOP núm.127).

4º.- El presente procedimiento quedó iniciado en los términos establecidos en el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero.

5º.- Considerando que sobre estos mismos hechos no ha recaído sanción penal, por no ser susceptibles de constituir ilícito en dicha materia, no habiendo, en consecuencia lugar a la concurrencia de sanciones prevenida en el Artc.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D.1398/1993, de 4 de agosto, y artc.133 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6º.-Considerando que en la instrucción del procedimiento se han cumplido los principios establecidos en los artículos 134 a 138 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y se ha seguido lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Lo que notifico para su conocimiento y efectos consiguientes significándole que de conformidad con lo establecido en los arts.108 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RD Leg.2/2004, de 5 de marzo, contra esta resolución, podrá interponer Recurso de reposición, ante el Organo autor de la misma, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación.

La interposición del referido recurso tiene carácter de previo a la utilización de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente.

Queda advertido que, como dispone el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLg 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº59 de 9 de marzo de 2004) la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, inclusive la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y demás recargos.

No obstante, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado, mientras dure la sustanciación del recurso, conforme a lo establecido en el artículo 25 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.

EXPT.E.— INFRACTOR.— PRECEPTO.— GRADO.— SANCION
A 01/08; FERNANDO PERIS GARCÍA; ART.20.1.2B DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION; MUY GRAVE; MULTA DE 600€, 6 PUNTOS

A 04/08; FRANCISCO M.JIMENEZ GUTIERREZ; ART.20.1.2B DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION; MUY GRAVE; MULTA DE 600€, 6 PUNTOS

A 12/08; NEIRO ENOL RAMIREZ RAMIREZ;
ART.20.1.3A DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION; MUY GRAVE; MULTA DE 600€, 6 PUNTOS

A 13/08; FRANCISCO DE PAULA RUZ SALAMANCA;
ART.20.1.3A DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION; MUYGRAVE; MULTA DE 600€, 6 PUNTOS.

Lucena, a 25 de marzo de 2008.— El 5º Tte. de Alcalde, Manuel Lara Cantizani.

Núm. 3.379

A N U N C I O

Sección Régimen Interior

En cumplimiento del artículo 52.4, en relación con el 46.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente se hace público que esta Alcaldía, por resolución de 26 de marzo de 2008, ha dispuesto el cese del Concejal D. JOSÉ CANTIZANI BUJALANCE como miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, y el nombramiento, para que forme parte de dicho órgano

colegiado municipal, del Concejal D. MANUEL GUTIÉRREZ MOLERO.

Lucena, 26 de marzo de 2008.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.430

A N U N C I O

La Presidencia de éste Ayuntamiento con fecha 01/04/2008 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio de la Tasas de Recogida de Basuras correspondiente al primer trimestre 2008 del municipio de Fuente-Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente-Obejuna, 1 de abril de 2008.— La Alcaldesa, Fdo. Isabel Cabezas Regaño.

ADAMUZ

Núm. 3.437

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 6 de marzo del 2008, fue adoptado el siguiente acuerdo: «**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ, PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACTUACIÓN ENERGÉTICO MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2008**».

Que como quiera que ha sido fijado por la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba para la firma, el día 9 de abril del 2008 a las 10:00 horas.

Y como quiera, que por otros compromisos de esta Alcaldía no puedo asistir a dicho acto, visto lo preceptuado en el artículo 21-3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 44 del R.O.F.R.J.

Vengo a **DECRETAR**:

Primero.- Delegar en el Concejal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, D. Agustín Pérez Amil, la representación del Ayuntamiento en el acto de la formalización y firma del «Convenio de Colaboración entre la Agencia Provincial de la Energía y el Ayuntamiento de Adamuz para llevar a cabo el desarrollo del Plan de Actuación energético Municipal en la Provincia de Córdoba» que se llevará a efecto el próximo día 9 de abril del 2008, a las 10:00 horas, en la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Que de este decreto se de traslado al interesado y a la Diputación de Córdoba, así como sea publicado el correspondiente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se dará cuenta en la próxima sesión de Pleno.

Dado en Adamuz, a 1 de abril del 2008.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 3.438

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2008, acordó aprobar Provisionalmente el Documento «Innovación del Documento de Planeamiento General de Pozoblanco para clasificación de Suelo Urbanizable Industrial Sectorizado y Cambio de Calificación de Suelo No Urbanizable», así como el Modificado del Estudio de Impacto Ambiental, en terrenos de propiedad municipal que se sitúan al sur del casco urbano.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes para que pueda ser examinado por los interesados y se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.1.2ª y 39.1. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pozoblanco, 2 de abril de 2008.— El Alcalde, firma ilegible.

BENAMEJÍ

Núm. 3.444

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal que se transcribe a continuación, sin que sobre la misma se haya formulado ningún tipo de reclamación o alegación a la misma, ésta se entiende definitivamente aprobada, comenzando a aplicarse transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco punto dos de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril):

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDA A FAMILIAS POR LA ADQUISICION DE LIBROS.

Art. 1.- OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza es establecer el régimen jurídico de las ayudas a favor de las familias con hijos en edad escolar de 3 a 5 años, es decir, el ciclo de Educación Infantil.

Art. 2.- CLASE DE AYUDA.

Se establecen las siguientes clases de ayudas:

- Ayudas para la adquisición de libros.

Art. 3.- FINANCIACION.

El reconocimiento de las ayudas, objeto de la presente ordenanza, estará condicionado a la existencia de la correspondiente partida presupuestaria consignada para esta finalidad cuyo importe constituirá el límite del gasto.

Art. 4.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de la subvención los miembros de las familias, cuyos hijos estén matriculados en educación infantil y siempre que el padre, madre o tutor que ostente la representación legal, figuren inscritos en el padrón municipal de habitantes de este municipio.

Art. 5.- AYUDA.

La ayuda consistirá en el pago de una cantidad fija, cuyos importes son los siguientes:

- Por la condición de libro de familia numerosa.....50,00 €
- Por familia no numerosa..... 40,00 €

Art. 6.- TRAMITACION.

La solicitud de ayudas podrán ser presentadas por cualquiera de los padres o tutores legalmente del menor ante el registro general de este Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa.
- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Certificado de convivencia de la unidad familiar.
- Factura detallada del gasto emitida conforme a los requisitos de lo dispuesto en el Real Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco de dos mil tres, de veintiocho de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento y por el que se regulan las condiciones de facturación, acompañada del correspondiente comprobante de pago.

El plazo para presentar las solicitudes terminará el día 31 de marzo de cada año.

La resolución de concesión de las ayudas corresponde a la Alcaldía, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

La propuesta de Resolución será formulada por la Comisión de Valoración cuyos integrantes serán los siguientes:

- Alcalde-Presidente.
- Secretaria-Interventora.
- Concejal de Desarrollo Económico.
- Concejal de Servicios Sociales y Educación.

La Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Benamejí a 1 de abril de 2008.— El Alcalde, Fdo. José Ropero Pedrosa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

GRANADA

Núm. 3.369

Por el presente se hace saber:

Que por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día **VEINTIDOS DE ENERO** del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE MONTORO

D. LUIS FRANCISCO FERNÁNDEZ DÍAZ, Juez de Paz

TITULAR DE EL CARPIO (Córdoba)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 27 de marzo de 2008.— La Secretaria de la Sala de Gobierno, Fdo.: Aurelia Lorente Lamarca.

Núm. 3.370

Por el presente se hace saber:

Que por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día **VEINTIDOS DE ENERO** del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE MONTORO

D. JOSÉ ANTONIO PARRAS BORREGO, Juez de Paz

TITULAR DE CAÑETE DE LAS TORRES (Córdoba)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 27 de marzo de 2008.— La Secretaria de Gobierno, Fdo.: Aurelia Lorente Lamarca.

Núm. 3.371

Por el presente se hace saber:

Que por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día **VEINTIDOS DE ENERO** del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE MONTILLA

D. JOSÉ SAUCES SERRANO, Juez de Paz **SUSTITUTO de MONTALBAN (Córdoba)**

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 27 de marzo de 2008.— La Secretaria de Gobierno, Fdo.: Aurelia Lorente Lamarca.

JUZGADOS

MÁLAGA

Núm. 3.359

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Málaga y Provincia, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos número 1017/2006, sobre cantidad, a instancia D. SERGIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ contra LICASSAN GESTIONES Y SERVICIOS SLL Y INGECONSER SA, en la que con fecha 17/12/07 se ha dictado la sentencia número 513/07, cuyo fallo dice lo siguiente:

«**JUZGADO DE LO SOCIAL**

NÚMERO CUATRO

MÁLAGA

Sentencia 513/07

Autos 1017/06

SENTENCIA

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil siete.

Ernesto Utrera Martín, magistrado del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga y su provincia, en nombre de Su Majestad El Rey y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia, una vez examinados los autos número 1017/06, sobre CANTIDAD, en los que han intervenido como demandantes DON SERGIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, asistido por el letrado don Juan Antonio Ruiz Vergara. Y como demandadas, IGECONSER, S.A., representada por la letrada doña Sonsoles Garratón Juliá; LICASSAN GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente del turno de reparto, correspondió a este Juzgado la demanda presentada el 26 de octubre de 2006 por don Sergio Fernández Jiménez contra Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L., e Igeconser, S.A. en reclamación de 2.327,75 euros, por diversos conceptos derivados de la relación laboral que afirmaba había existido entre éstas.

SEGUNDO.- La demanda se admitió a trámite por auto de 16 de noviembre de ese año, y se convocó a las partes a los actos de conciliación y juicio, que se celebraron el 6 de noviembre de 2007, con la asistencia de todas éstas, a excepción de Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L., no obstante su citación personal.

TERCERO.- En dicho acto, una vez fracasada la conciliación, el demandante se ratificó en la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, si bien rectificó el periodo reclamado, que correspondía al comprendido entre el 24 de marzo al 25 de mayo de 2006.

Igeconser, S.A., alegó que el trabajador solo prestó servicios en la obra desde el 15 al 24 de mayo, con exclusión del día 22, por lo que su responsabilidad como empresa principal quedaba reducida a la cantidad de 425,71 euros. Solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Se recibió a prueba el juicio y se propusieron los documentos y el interrogatorio de parte, medio de prueba que se admitieron y llevaron a efecto con el resultado que consta.

Se evacuó el trámite de conclusiones, en el que las partes se mantuvieron en sus posiciones iniciales.

Finalmente, se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

HECHOS PROBADOS

I.- Para Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L. (CIF B-14701395), prestó servicio don Sergio Fernández Jiménez (DNI 44585955-H) desde el 24 de marzo al 25 de mayo de 2006, y con la categoría profesional de oficial de 1ª gruista, y con una retribución mensual de 857,70 euros de salario base; 231, de parte proporcional de las pagas extraordinarias; 126,73, de plus de transporte; 1,22 diario, de plus de actividad; y 6,41 diario, de complemento de gruista. Dicha relación se formalizó mediante la suscripción de contrato de trabajo de duración determinada, de la modalidad de obra o servicio determinado.

II.- Igeconser, S.A. (CIF A-29897790) contrató con Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L., la ejecución de los trabajos de encofrado y estructura de 91 viviendas que aquella construía en los Altos de Locea, en el Rincón de la Victoria (Málaga).

III.- Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L., empleó al demandante en esa obra durante los días 14 a 24 de mayo de 2006, con exclusión del día 22.

IV.- Al demandante no se le ha entregado cantidad correspondiente a su retribución del mes de mayo de 2006. No han disfrutado de vacaciones anuales ni se les ha compensado por ello. La finalización del contrato no se le comunicó con antelación.

V.- El 5 de junio de 2006, Igeconser, S.A., contrató al demandante como oficial de 1ª.

VI.- El 25 de octubre de 2006, se intentó la conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y resultó sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2 f) y 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (en adelante, Estatuto de los Trabajadores), los trabajadores tienen derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.

El artículo 49.1 c) de dicho Estatuto, en la redacción dada por la Ley 12/2001 de 9 julio de medidas urgentes de reforma del mer-

cado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, establece que a la finalización del contrato, por expiración del tiempo convenido o por la realización de la obra o servicio determinado, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Por último, el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores, dispone que el período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. La Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, establece en su artículo 7.2 que el período mínimo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por una compensación financiera, excepto en caso de conclusión de la relación laboral. Y la doctrina judicial ha señalado que la finalidad que es propia del mencionado derecho lleva consigo que su disfrute específico no pueda sustituirse por compensación económica, salvo en supuestos en que el contrato de trabajo se hubiera extinguido con anterioridad a la fecha fijada para el período vacacional, generándose en tal caso derecho a la correspondiente compensación, proporcional al tiempo de prestación de servicios en el año de referencia (sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 30 de abril de 1996, recaída en recurso de casación para la unificación de doctrina).

SEGUNDO.- En el supuesto sometido a consideración, las nóminas y el certificado de empresa (folios 18 a 21) demuestran la existencia de la relación laboral, en los términos expresados en el hecho probado I de esta sentencia.

Al no probarse por Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L., debido a su incomparecencia (no obstante su citación personal, folio 10), el cumplimiento de la obligación de remunerar a su trabajador (prueba que le incumbe, conforme a lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), la demanda debe estimarse de manera esencial, respecto de aquella empleadora, al ser los conceptos reclamados precisamente los que figuran en el recibo de salario, no firmado (folio 20), sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.

TERCERO.- En cuanto a la responsabilidad de Igeconser, S.A., ésta ha de quedar reducida a las obligaciones de naturaleza salarial, tal como establece el artículo 42.2 del Estatuto de los Trabajadores, e interpreta la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de enero de 1998, recaída en recurso de casación para la unificación de doctrina, esto es con exclusión de otras retribuciones que no tengan cabida en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores. Y reducida, también, a los días de trabajo efectivo, que se acreditan con las hojas de control de asistencia (folios 71 y 74). Todo ello, conforme a las cantidades en la que la propia demandada cifra su responsabilidad, de 425,71 euros (folio 13 vuelto).

La contratación posterior, por esta sociedad, del propio demandante (folio 22) constituye una relación de trabajo distinta de la examinada aquí, que se contrae únicamente a la que discurrió entre el 24 de marzo al 25 de mayo de 2006.

CUARTO.- La estimación comprenderá los intereses, también solicitados, conforme al apartado 3 del citado artículo 29, no en la cantidad que se solicita en las demandas, sino en la que resulte de multiplicar el interés diario, calculado sobre los conceptos salariales, por el número de días transcurridos desde el intento de conciliación hasta la fecha de esta sentencia. Respecto de la empleadora, tales intereses ascienden a 151,05 euros. Y respecto de Igeconser, S.A., en la medida en que admite como debidos aquellos 425,71 euros, también procede su condena, únicamente por la cantidad de 48,75 euros, de entre aquellos intereses.

FALLO

I.- Se estiman parcialmente la demanda.

II.- Se condena a Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L., y a Igeconser, S.A., a que abonen solidariamente a don Sergio Fernández Jiménez cuatrocientos setenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (474,46)

III.- Se condena a Licassan Gestiones y Servicios, S.L.L., a que abone a don Sergio Fernández Jiménez mil setecientos noventa y dos euros con setenta y tres céntimos (1.792,73).

IV.- Notifíquese esta sentencia a las partes, con indicación de los recursos que correspondan; llévase el original al Libro de Sentencias; y déjese testimonio de la misma en los autos.

De conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse en el caso de que el demandado sea el recurrente en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad 0030 Banco Español de Crédito (BANESTO), oficina 4160 sita en Alameda de Colón, 34 de Málaga, al procedimiento 2952.0000.65.1017/06, la cantidad objeto de la condena y la cantidad de 150.25 euros».

Y para que sirva de notificación a LICASSAN GESTIONES Y SERVICIOS SLL, hoy en ignorado paradero, se expide la presente.

En Málaga, a 13 de febrero de 2008.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 3.380

D^a M^a Lourdes Calles Robles, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, doy fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 276/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: «En Córdoba, a 23 de octubre de 2007, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D^a M^a Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, dicta la presente

SENTENCIA nº 223/07

En este Juzgado se han tramitado autos de JUICIOS DE FALTAS número 276/07, seguido por falta de amenazas contra JOSÉ GARCÍA ORTIZ Y IVÁN DÍAZ TRUEBA.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a JOSÉ GARCÍA ORTIZ Y IVÁN DÍAZ TRUEBA de las faltas por las que se ha seguido este Juicio, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Librese certificación de esta resolución, que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS, durante los cuales quedarán las actuaciones en la Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSÉ GARCÍA ORTIZ Y IVÁN DÍAZ TRUEBA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente

En Córdoba, a 28 de marzo de 2008.— La Secretaria Judicial, María Lourdes Calles Robles.

Núm. 3.382

D^a Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 947/2007 se ha acordado citar a CARMEN GALISTEO LUQUE en su nombre y en el de sus hijos menores como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de ABRIL de 2008 a las 10'30 H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CARMEN GALISTERO LUQUE en su nombre y en el de sus hijos menores.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de abril de 2008.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 3.383

Dª Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 582/2007 a instancia de la parte actora D. JOSÉ MANUEL LUQUE POZO contra MONTAJES PROFESIONALES DEL SUR S.L., sobre Cantidad se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por D. José Manuel Luque Pozo contra Montajes Profesionales del Sur, S.L., condeno a la esta última a que pague al primero la suma de 10.509,63€ (DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS, CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MONTAJES PROFESIONALES DEL SUR S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 31 de marzo de 2008.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 3.384

Dª. Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 147/2008 se ha acordado citar a SOBREMESA Y RESTAURACION S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día **2 DE JUNIO DE 2008 A LAS 11'15 H** para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SOBREMESA Y RESTAURACION S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 1 de abril de 2008.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

Núm. 3.419

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 176/2008, a instancia de Jorge Lozano Prieto, contra Estudios de Financiaciones Medina Azahara, S.L., se ha acordado citar a Estudios de Financiaciones Medina Azahara, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 24 de abril de 2008, a las 11'40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Estudios de Financiaciones Medina Azahara, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de marzo de 2008.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 3.424

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número ciento cincuenta y tres de dos mil siete, dimanante de Autos número cuatrocientos cuarenta y tres de dosmil siete, en materia de reclamación de cantidad, a instancias de Néstor Fernández Manzano Paíno, contra Salvador Reina Andrade, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva

Declarar al ejecutado Salvador Reina Andrade en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.012,24 euros de principal, más 210,86 euros para intereses y 301,22 euros que provisionalmente se presupuestan para costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado.— La Secretaria».

Y para que sirva de notificación en forma a Salvador Reina Andrade, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 1 de abril de 2008.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.425

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 146/2008, a instancia de Carlos García Sainz, contra Trabajadores Especiales de Casa y Empresa, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a Trabajadores Especiales de Casa y Empresa, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de abril de 2008, a las 12'00 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Trabajadores Especiales de Casa y Empresa, Sociedad Limitada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de abril de 2008.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alferez de la Rosa.

Núm. 3.427

D^a Victoria A. Alferez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 861/2007 a instancia de la parte actora D. OSCAR RAFAEL GONZÁLEZ ROJANO Y RAFAEL GONZÁLEZ MARQUEZ contra PADI & DÍAZ, S.L. sobre Despidos se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 14/03/08 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda rectora de este proceso, declaro improcedente el despido de los actores, condenando a los codemandados a estar y pasar por dicha declaración y a la empresa Padi & Díaz S.L. a abonarles una indemnización de 4.560 euros a cada uno, así como al pago de los salarios de tramitación desde el día 10 de noviembre de 2007 hasta la fecha de esta sentencia, excepto los días trabajados en otras empresas, a razón de 51,26 euros diarios, extinguiendo con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus hipotéticas y futuras responsabilidades para el supuesto de insolvencia empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Valledano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado PADI & DÍAZ, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de marzo de 2008.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alferez de la Rosa.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Patrimonio y Contratación
Oficina de Contratación

Núm. 3.323

Expte. CONTRATACIÓN/paHM-14/2008

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia Concurso para la adjudicación del «CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO».

El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Objeto: CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA MUNI-

CIPAL DE URBANISMO, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.

2. Tipo de Licitación: El tipo sobre el que ha de versar la licitación vendrá fijado por el precio de la hora de vigilancia realizada por vigilante de seguridad sin arma. Dicho precio no podrá exceder de DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (17'93), incluido I.V.A., realizándose las mejoras mediante bajas respecto al mismo.

3. Plazo de Ejecución: El plazo de duración del contrato será el de DOS (2) AÑOS, contados a partir del día siguiente al de formalización del contrato.

4. Pliegos: En la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares, así como otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

5. Proposiciones, lugar y plazo de presentación: Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base décimo tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos QUINCE (15) DÍAS NATURALES, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el pliego de condiciones administrativas particulares.

6. Apertura de proposiciones: El acto público de apertura de pliegos se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12'00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba 1 de abril de 2008.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

OTROS ANUNCIO

COMUNIDAD DE REGANTES MARUANAS CHARCO-RIÑÉZ EL CARPIO (Córdoba)

Núm. 3.429

De conformidad con la resolución de la Presidencia de fecha 21 de noviembre de 2007, cúplome convocar Asamblea General que con carácter extraordinario habrá de tener lugar en el Palacio Ducal, el día 29 de abril del año en curso, a las 19'00 horas, con el fin de proceder al análisis y resolución de los asuntos que conforman el orden del día y a la que se encarece puntual asistencia.

Orden del día

- 1.— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.— Liquidación gastos comunes 2007.
- 3.— Balance de situación 31 de diciembre de 2007.
- 4.— Recargo a establecer a deudores morosos.
- 5.— Ruegos y preguntas.
- 6.— Autorización a la Junta Rectora para establecer fecha de pago de las cuotas de riego de la campaña 2008.
- 7.— Renovación de cargos de la Junta Directiva.

Nota.— Tanto las candidaturas como las delegaciones de voto, de conformidad con los Estatutos, deberán presentarse por escrito, en la Secretaría de la Comunidad con al menos 48 horas de antelación a la fecha de la votación.

Así mismo, me permito advertir que en caso de no concurrir a esta primera sesión número suficiente de usuarios regantes que permitan la adopción de acuerdos válidos, se celebrará una hora más tarde, con igual fin y en el mismo local, una segunda reunión en la que gozará de plena validez todos los acuerdos que se adopten, cualquiera que fuese el número de asistentes a la misma.

El Carpio, 3 de abril de 2008.— El Secretario, firma ilegible.— Visto bueno: El Presidente, Juan José Granados Morales.